



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE JUBILACIÓN;
EXPEDIENTE N° 01841-2009-0-1601-JR-CI-06; DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**VARGAS VARGAS FRANKLIN JOAN
ORCID: 0000-0002-1050-2632**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vargas Vargas Franklin Joan
ORCID: 0000-0002-1050-2632

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a **Dios y su bendito hijo Jesús**, por haberme dado una familia, un trabajo digno y por cuidar a mis seres queridos.

A mi esposa e hijos que pese a dedicarles pocos momentos de compañía y alegría debido a mi arduo trabajo, ellos me correspondieron con motivación a cada instante para continuar y lograr mi proyecto de vida profesional, cuyo logro es una satisfacción personal y familiar

Franklin Joan Vargas Vargas

DEDICATORIA

A mis padres Segundo y Eva,
por darme la vida, su tiempo,
por inculcarme una educación
de calidad basada en valores,
y procuro reflejarlo en mis
acciones diarias y la
culminación de mi carrera
universitaria.

Especial mención a los docentes de
la Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote, quienes, con
su sapiencia, experiencia, consejos
y metodología de enseñanza,
moldearon mi perfil académico
basado en conocimientos y
valores, para así culminar esta
hermosa carrera y encaminarme a
ser un buen profesional en
Derecho al servicio de mi querido
Perú.

Vargas Vargas Franklin Joan

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01841-2009 – 0 – 1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, y pensión de jubilación

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on retirement pension, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 01841-2009 - 0 - 1601-JR-CI- 06, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, and retirement pension

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Importancia del estudio.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. El proceso de amparo.....	7
2.2.1.1. Concepto	7
2.2.1.2. Casos de procedencia.....	7
2.2.1.3. Características del proceso de amparo	8
2.2.1.4. Fines del proceso de amparo.....	9
2.2.1.5. Ámbito de protección.....	9
2.2.1.6. La prueba en el proceso de amparo	9
2.2.1.7. La sentencia	10
2.2.1.8. El principio de motivación.....	11
2.2.1.9. El principio de congruencia	13
2.2.1.10. El lenguaje en las resoluciones judiciales.....	14
2.2.1.11. La sana crítica	15
2.2.1.12. El recurso de apelación	15
2.2.1.13. El recurso de agravio constitucional	15

2.2.2. La seguridad social	16
2.2.2.1. Marco normativo.....	16
2.2.2.2. Concepto	17
2.2.2.3. Principios rectores de la seguridad social	17
2.2.2.4. Naturaleza constitucional.....	18
2.2.2.5. Características	18
2.2.2.6. Soluciones a estado de indigencia	18
2.3. Marco conceptual.....	19
III. HIPÓTESIS	20
IV. METODOLOGÍA	20
4.1. Tipo y nivel de la investigación	20
4.2. Diseño de la investigación	22
4.3. Unidad de análisis.....	23
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	24
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	25
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	26
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	28
4.8. Principios éticos.....	29
V. RESULTADOS.....	32
5.1. Resultados.....	32
5.2. Análisis de resultados.....	36
VI. CONCLUSIONES	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	38
ANEXOS.....	46
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia en estudio.....	47
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	56
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	66
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	73
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	83

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	107
Anexo 7. Cronograma de actividades	106
Anexo 8. Presupuesto	107

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Especializado en Lo Civil Transitorio de Descarga.....	32
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Especializada Civil – Distrito Judicial de La Libertad	34

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El acto de hacer justicia es un fenómeno relevante en el contexto jurídico social de cualquier Estado, se trata de un servicio que se brinda a los integrantes de la sociedad que agotados de los medios de solución no tienen otra salida que recurrir, al propio Estado, en busca de tutela jurisdiccional. Dichos entes, según la Constitución Política del Perú se encuentra a cargo del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, cuyas decisiones trascienden más allá de las partes en conflicto, convirtiéndose poco a poco, en centros de atención.

Probablemente, tales formas de decidir sean las causan que impactan en la sociedad motivando la atención hacia dicho sector de la realidad, constituyéndose, entonces, en centro de atención, respecto al cual se encontraron los siguientes puntos de vista:

Para el investigador Pásara (1984) referido por Bermúdez (1992) los justiciables que requieren del servicio jurisdiccional necesitan varios elementos entre ellos financiar, pues existe un precio que pagar, porque existe gastos, por ejemplo, para comparecer al proceso; otro, atender el desarrollo del proceso, trasladarse hasta los lugares donde se ubican las judicaturas, y cómo no la espera hasta la reposición del derecho reclamado, que desde ya genera perjuicios irreparables.

En la misma fuente, se detectó también el reporte de un estudio que comprendió la identificación de causas efectuado en catorce distritos judiciales bajo la dirección del centro de estudios de la PUC, y el hallazgo fue del total de dos mil quince causas, 43.5% provenían de problemas por pensión alimenticia; el 15.9% por deudas requeridas en la vía ejecutiva y otro punto a destacar fue casos de desalojo, que ascendió a 11.4% por desahucio (Bermúdez, 1992).

Examinando respecto al por qué se hace uso de la actividad jurisdiccional se conoció, que fueron por causas cuestiones socio económicas, y en cuanto a percepciones la

percepción es negativa posiblemente por la desconfianza que en la práctica existe. “En general es percibida como "atentatoria a los intereses de los litigantes, o mejor dicho, contra el objeto mismo de litigio". Posiblemente por equivocaciones judiciales (Descó, 1978 citado en Bermúdez, 1992). Otro asunto, imposible de no considerar es el tiempo para la conclusión del proceso: “La congestión es producto a su vez de la inadecuación entre el número de causas que ingresan y la real capacidad operativa del Poder Judicial”. (Bermúdez, 1992).

Como puede detectarse desde larga data la demora es un fenómeno presente en este contexto de la realidad, pero no se debe perder de vista que el generar de problemas es la propia sociedad y ante un “aparato judicial” carente de presupuesto y falta de inserción de tecnología apropiada lo que sigue es una extensa carga procesal, en el Perú se ha instituido medios alternativos de solución para resolver conflictos, aún así no hay conciliación, rebasa estos mecanismos y todo se judicializa.

Otros hallazgos revelaron también cuestiones del interior del ente judicial:

[...] datos de la provisionalidad de los jueces, tal es así que “solo 1,689 jueces en el Perú fueron nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura lo que representó el 58% del número total (2,912). Además de esto, “el nivel de provisionalidad entre los jueces superiores que alcanzó el 40%. El de los jueces especializados ascendió al 44%, mientras que en el caso de los jueces de paz letrados llegó al 37%”. En cuanto a la situación de los jueces especializados no resultó menos grave, todo lo contrario. La situación es fue algo más grave a nivel de jueces especializados, pues de los 1,523 magistrados existentes, 672 no eran titulares de esa plaza (el 44%), siendo 501 supernumerarios y 171 provisionales. En el Perú, solo 851 jueces especializados son titulares (el 56%). Precizando más se anota que: “La situación es algo mejor en el caso de los jueces de paz letrados: 499 son titulares (el 63%) de las 797 plazas existentes, mientras que 298 jueces de paz letrados en el Perú son supernumerarios (el 37%)” (Gutiérrez, Torres, Esquivel, & Jurídica, 2015)

Para Lovatón (2017) la titularidad – de los jueces -, es una condición muy importante

para propiciar la independencia de los jueces, pues supone que son nombrados, en forma permanente y para una jurisdicción geográfica determinada, por el CNM y luego de un concurso público de méritos.

Como puede deducirse de las fuentes referidas, el ámbito donde se adoptan decisiones, desde décadas muestra una situación problemática y una necesidad de cambio para viabilizar la interacción social dentro de los márgenes de confianza y credibilidad. No obstante, el país ha sido testigo de situaciones inusuales que el denominado CNM se desactivo por el hallazgo de actos de corrupción y hasta la fecha el Estado aún no ha previsto la continuidad de la designación de magistrados, la medición del desempeño e integración de más servidores entre otros.

Estas son las condiciones en las que se anotó la necesidad de hacer estudios, y en los párrafos precedentes se ha hecho mención a opiniones confiables, porque lo que se propone en el presente trabajo, es el estudio de un proceso constitucional de amparo, precisamente por la reclamación de un derecho fundamental, que como es obvio todo ello trascendió en una situación donde existe problemas trascendentales; es decir, que mientras ocurre este diagnóstico, los responsables de ejercer la potestad jurisdiccional siguen trabajando, es así que en el presente trabajo se tomó como razón como elemento central de análisis las sentencias adoptadas respecto de la pensión de jubilación, lo cual es real; por lo que luego de la revisión del expediente elegido la pregunta planteada fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01841-2009 – 0 – 1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2020?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: *Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01841-2009 – 0 – 1601-JR-CI-06,*

del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2020.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de jubilación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de jubilación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Importancia del estudio

La elaboración del estudio se justifica en sí; porque, la formación del profesional en derecho, requiere no solo la obtención de conocimientos teóricos, sino también observar la aplicación de la misma en situaciones concretas y básicamente, esta condición impulsó a observar el contexto que comprende al ejercicio de la facultad de administrar justicia, lo que dio lugar al hallazgo de puntos de vista y estudios referidos al desempeño de la judicatura, y conforme se ha indicado en la descripción problemática, obviamente, tal actividad del Estado ocurre, es decir, se practica en un ambiente poco garante – por lo menos – es la sensación que emerge al conocer aspectos que afectan la autonomía y que se vincula con falta de credibilidad, de las instituciones representativas del Estado, entre ellos el Poder Judicial.

Siendo así, luego de revisar el proceso elegido para hacer este trabajo, se detectó que el proceso en sí, fue conducido en términos de regularidad, probablemente, porque existió la intervención del abogado de la defensa, y estando comprendidos en un proceso regular, porque no se puede afirmar lo contrario, ya que las evidencias así lo revelan, las sentencias emergieron de un contexto en el cual la judicatura a cargo de este proceso, sí brindó garantías para su conducción, entre ellos una calificación de demanda, que marco el inicio del proceso constitucional de amparo, el traslado a la parte contraria, la oportunidad de escucha que se le dio a la parte emplazada, la posibilidad de probar las pretensiones, y la generación de resoluciones sobre el fondo

de la litis.

De lo que puede indicarse que los resultados obtenidos en este trabajo, son importantes ya que los fundamentos vertidos en ambas resoluciones son aleccionadores para situaciones parecidas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Figuerola (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por infracción la derecho pensionario expediente N° 00828-2009-0-2501 JR-CI-05, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2019*” La investigación se realizó utilizando la unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Abad (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de pensión de jubilación en el expediente N° 00657-2011-0-3102-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana. 2019*”, la investigación se realizó utilizando la unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Investigaciones libres

Jarandilla (2019) presentó la investigación observacional retrospectiva - explicativo, titulada “*Influencia de la gestión de los procesos de pensión en el cumplimiento de los*

derechos pensionarios en la oficina de normalización previsional, Lima, 2017”, utilizó como unidad de análisis y estudio a la oficina de normalización previsional, ubicado en Av. Petit Thouars N° 907 con Emilio Fernández N° 316 Urb. Santa Beatriz - Cercado de Lima, a un total de 134 pensionistas, al concluir la investigación llegó a las siguientes conclusiones **1)** La gestión de los procesos de la oficina de normalización previsional incide significativamente en los derechos pensionarios de los jubilados en el año 2017, mostrando una correlación positiva muy alta; **2)** El proceso de inicio y análisis de la información de pensión en la Oficina de Normalización Previsional incide significativamente en el cumplimiento del derecho esencial de los jubilados en el año 2017, mostrando una correlación positiva muy alta; **3)** El proceso de acreditación y calificación de expedientes de pensión en la Oficina de Normalización Previsional incide significativamente en el cumplimiento del derecho no esencial de los jubilados en el año 2017, mostrando una correlación positiva baja; **4)** El proceso de resultado final y pago al administrado en la Oficina de Normalización Previsional incide significativamente en el cumplimiento del derecho adicional de los jubilados en el año 2017, mostrando una correlación positiva muy alta.

Flores y Zambrano (2017) presentó la investigación descriptiva – explicativa, titulada *“La vía de aplicación del amparo respecto a los derechos pensionarios - sentencia perteneciente al expediente N° 1417-2005-AA/TC”* utilizó como unidad de análisis la sentencia del expediente. N° 1417- 2005-AA/TC, 2005, al concluir la investigación llegó a las siguientes conclusiones **a)** El derecho a la pensión es uno y de carácter fundamental que busca la protección ante el pago importuno de la pensión reconocida por el Estado; **b)** El Tribunal Constitucional ha establecido criterios de procedibilidad para la demanda de amparo, limitando el derecho a acudir a esta vía para determinados casos; **c)** Se busca limitar los casos que llegaran a sede constitucional cuando se va afectado el derecho a la pensión, encontrándose facultados para ser competentes de las demandas caso no señalados por el Tribunal Constitucional, la justicia ordinaria, en la que existe mayor análisis probatorio y declarativo de los derechos a diferencia de los procesos de amparo en los que no se debe declarar derecho alguno son proteger la vigencia de estos ante su vulneración o amenaza de vulneración.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso de amparo

2.2.1.1. Concepto

Es un proceso de naturaleza constitucional porque en ella se tramitan pretensiones orientadas a la protección de un derecho de aquella naturaleza:

“Acción judicial que puede iniciar una persona para solicitar a la justicia la protección de urgente (“sumaria, “un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo”, en términos del artículo 25 del Pacto de San José) de cualquiera de sus derechos individuales cuyo ejercicio le fuese desconocido o estuviese por serlo en forma ilegal o arbitraria ya fuese por una autoridad pública o por un particular” (Quiroga León, 2015, p. 108).

Se utiliza para la protección de varios derechos que son de amplia variedad: de derechos constitucionales, es decir, todos aquellos que no tienen cautela por medio del hábeas corpus y el hábeas data” (Carruitero Lecca & Angeles Gonzáles, 2004, p. 299).

Y tiene como objeto de protección, entonces:

“los derechos fundamentales distintos a los protegidos por el habeas corpus y el habeas data, así como la reivindicación del principio de supremacía constitucional” (Campos Torres, 2003, p. 24).

2.2.1.2. Casos de procedencia

“En el ampro, la interposición del recurso requiere que el actor sea la persona directamente afectada, es decir, quien se ve amenazada o vulnerada en sus derechos fundamentales” (Gutierrez-Ticse, 2015, p. 463).

El titular para el ejercicio respectivo se establece:

“Tiene derecho a ejercer la acción amparo, toda persona que se sienta afectada en sus derechos, e incluso su representante o el

representante de la entidad afectada. Sol en caso de imposibilidad física para interponer la acción, sea por atentado concurrente contra la libertad individual, por hallarse ausente del lugar o cualquier otra causa análoga, podrá ser ejercida por tercera persona, sin necesidad de poder, debiendo el afectado ratificarse” (Quiroga León, 2015, p. 108).

En términos de Quiroga León (2015):

“la procedencia de una Acción de Amparo Constitucional supone la coexistencia básica de tres requisitos: a) La existencia de derechos constitucionales violados, o amenazados gravemente de violación. B) La comisión de un acto violatorio de derechos constitucionales, o la amenaza grave de ello. C) La necesaria relación de conexión directa entre el acto acusado de violatorio, o de amenaza grave de violación y el derecho constitucional violado o gravemente” (p. 108).

2.2.1.3. Características del proceso de amparo

Es un proceso sui generis puede afirmarse la ultima e inmediata ratio que tiene una persona para recurrir a los órganos jurisdiccionales en busca de protección legítima, pronta e inmediata en favor de sus derechos fundamentales, y en concordancia con el Código Procesal Constitucional, es residual, dicho de otro modo, para no abusar y recargar de este tipo de procesos a los responsables de la judicatura, esto es se usará siempre que no haya otro proceso que cautele suficientemente el derecho para el cual se invoca protección que cese la amenaza o que se restituya el estado anterior a la violación. La idea o fin último del uso del proceso de amparo es encontrar pronta y eficaz protección para un derecho establecido en la Carta Fundamental, un Tratado internacional o por una ley, se encuentra bajo amenaza, limitado o alterado en forma actual o grave e inminente riesgo ya sea por ejercicio de la función pública o un particular (Quiroga León, 2015).

Estos derechos están listados en el marco constitucional y protegidos mediante proceso de amparo, la admisibilidad de la demanda orientada a dicho propósito está ligada a la potestad del responsable de la judicatura, pues de lo expuesto y adjunto al escrito de demanda, debe verificarse prístinamente la afectación a un derecho ligado a la dignidad, esté o no, previsto textualmente en la Constitución” (Gutierrez-Ticse, 2015)

Este asunto se corrobora en el marco jurisprudencial, donde se establece que la utilización del amparo solo estará autorizada su uso, cuando comprenda la protección de derechos reconocidos en el Constitución Política del Estado, lo que quiere decir que si son derechos de índole legal se hará uso de procesos ordinarios (STC. N.º 03227-2007-PA/TC. Considerando 3)

En este contexto es preciso referir también el derecho a una debida motivación aplicada a las resoluciones judiciales, pues los partícipes en el proceso tienen ese derecho establecido en la ley y en la constitución, por lo tanto los operadores o responsables de las judicaturas deberán evidenciar las razones de hecho y de derecho conducente a la decisión final (STC. N.º 03433-2013-PA/TC. F.J. 4). Aspecto igualmente compartido, en muchas jurisprudencias, en tanto y en cuanto un justiciable le asiste dicho derecho, la motivación garantiza conocer en forma explícita las razones que fundan una decisión y por ende garantizan el derecho a la defensa, el derecho a probar, a contradecir, y debe ser de igual trato para ambas partes, es una garantía que confronta a las decisiones arbitrarias (STC. N.º 04295-2007-PHC/TC. F.J. 4 y 5).

2.2.1.4. Fines del proceso de amparo

A decir de Eto Cruz, (2015) el amparo se orienta a la protección de los derechos reconocidos en la Constitución. Eso en primer lugar, los que están en forma explícita o implícita. En segundo punto, su ámbito de protección es las materias identificables en la doctrina, también identificadas como derechos fundamentales que a pesar de no estar escritos en la carta fundamental se cotizan como derechos fundamentales por la creación jurisprudencial, de la justicia ordinaria o extraordinaria. Otro punto, también es los referidos en el numeral 3 de la propia Constitución, los que se derivan de la

dignidad del hombre.

Para Gutierrez y Ticse (2015):

“en los procesos constitucionales de tutela de derechos la finalidad inmediata resulta la protección de aquella parte de la constitución que contiene los derechos fundamentales. En otras palabras, de la parte dogmática de la Constitución frente a cualquier agresión o amenaza de agresión de los poderes políticos y de los propios ciudadanos”(p. 127).

También lo indica Sáenz Dávalos (2005):

“Conforme la lógica que es común a todo proceso constitucional de la libertad, el amparo tiene por objeto o finalidad reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de los derechos reclamados” (p. 126)

2.2.1.5. Ámbito de protección

La amplitud, de protección es todo derecho fundamental distintos a la libertad, por ejemplo:

el derecho al honor, a la intimidad, a la voz, la imagen, el derecho a la seguridad social, el derecho a la remuneración y pensión (inciso 20 del artículo 37), el derecho a la salud, etc. (Castañeda, Carpio, Espinoza – Saldaña y Sáenz, 2005)

2.2.1.6. La prueba en el proceso de amparo

2.2.1.6.1. Concepto de prueba

Está referido al medio útil e idóneo para demostrar y producir certeza de la ocurrencia de un hecho, en el derecho proceso, se puede probar en juicio y con la certeza debida un hecho que pudiera haber afirmado cualquiera de las partes (Ascencio Romero, 1998, p. 132).

A su turno Couture (2002) expone:

Expresión tomado en sentido procesal prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio.

2.2.1.6.2. La prueba documental

Se tiene los siguientes alcances:

1. *En sentido amplio, diremos que documento es cualquier material perceptible por los sentidos y que es capaz de proporcionarnos una información.” (Ascencio Romero, 1998, p. 148).*
2. *“En sentido estricto, que es lo que interesa a nuestro objeto de estudio, entendemos por documento todo escrito que consigna una información de interés o relevancia” (Ascencio Romero, 1998, p. 149).*

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Es una institución procesal respecto del cual se vierten expresiones como siguen:

En expresiones de Ascencio Romero (1998) son aquellas resoluciones judiciales que resuelven un incidente o el fondo mismo de la controversia.

Pallares, también, participa de este análisis e indica:

“la sentencia es un acto jurisdiccional por medio del cual el juez resuelve cuestiones principales materia de juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso” (Ascencio Romero, 1998, p. 177).

Sobre el particular, Briseño Sierra señala:

“la sentencia no es una resolución procesal porque se pronuncia cuando la serie de instancias proyectivas ha terminado, por lo que, en todo caso, se trata de una resolución meramente proyectivas ha terminado, por lo que, en todo caso, se trata de una resolución meramente judicial porque “el fenómeno resolutivo de intereses jurídicos se presenta también en otros campos, específicamente en el administrativo” (Citado en Ascencio Romero, 1998, p. 178).

Couture (2002) también se ocupa de esta categoría jurídico procesal, e indica: emerge de los agentes de la jurisdiccional en el cual se decide sobre la causa que fue sometida a su conocimiento, o documento escrito proveniente de un tribunal que registra una decisión.

2.2.1.7.2. La sentencia en el proceso de amparo

En forma genérica se tiene la norma del artículo 17 del Cód. Proces. Constitucional, que indica: *deberá indicarse la identificación del demandante; la de la autoridad , funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; la fundamentación que conduce a la decisión adoptada, la decisión adoptada indicando, según el caso, el mandato concreto que se haya dispuesto.* (Ediciones Legales, 2019, p. 917)

En cuando a norma específica para el amparo, está art. 55 del mismo cuerpo legal en el cual se señala: La sentencia que declare fundada la demanda de amparo deberá referir lo siguiente:

La identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado

La declaración de nulidad de la decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos

La restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado anterior que se encontraba antes de la violación

Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto. (Legales Ediciones, 2019, p.)

2.2.1.8. El principio de motivación

2.2.1.8.1. Concepto

Es un principio básico del orden constitucional sobre este asunto se encontró la siguiente información:

“La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión” (Zavaleta Rodríguez, 2006).

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos u jurídicos que sustentan la decisión” (Zavaleta Rodríguez, 2006).

“No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión” (Zavaleta Rodríguez, 2006).

“Otro deber esencial que deben cumplir los jueces, es el de fundar en derecho las resoluciones que resuelvan cuestiones planteadas en el proceso” (Bacre, 1986, p. 538)

“Este deber implica que los jueces digan cuáles han sido los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su decisión. Constituyendo el único medio a través del cual pueden las partes y la opinión pública, en general, verificar o controlar la justicia de la decisión. Como también, constituirá el púnico medio que tendrá el tribunal superior de la causa para revisar la sentencia apelada, en caso de que fuera impugnada” (Bacre, 1986, p. 539)

Díaz “considera que la motivación judicial consiste en la exposición, coherente y razonada, de las causas que inducen al juez a calificar jurídicamente una situación fáctica o legal que considera acreditada en el proceso” (Bacre, 1986, p. 539) “La motivación de las resoluciones judiciales constituye un principio y derecho la función jurisdiccional, consagrado en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución, la

misma que forma parte de la observancia del debido proceso consagrado en el inciso 3 del antes citado artículo 139; el deber-derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales ha sido desarrollado en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, numeral 6 del artículo 50 y numeral 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil, cuya contravención originará la nulidad de la resolución, conforme lo disponen las dos últimas normas adjetivas señaladas” (CAS. N° 12168-2013-Lima, 07/08/2014).

No es ajena la jurisprudencia para referirse respecto a este componente jurídico procesal, y hay resoluciones donde se anota:

*“Habrá motivación de las resoluciones judiciales siempre que exista:
1) Fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas aplicar al caso, sino, la explicación y justificación de que qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; 2) Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y, 3) Por sí misma la resolución judicial exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa, o dicho en otras palabras, que las razones que respaldan una determinada resolución judicial puedan desprenderse de su simple lectura y no de suposiciones o interpretaciones forzadas por parte de los destinatarios de ellas...”*
(CAS. N° 6253-2012-Moquegua 07/12/12)

2.2.1.8.2. La motivación según la Constitución

La fuente constitucional lo consagra con una de los principios y derechos de la actividad jurisdiccional, como puede detectarse a ese nivel está referido la institución procesal en estudio:

“La motivación es unánimemente concebida como una garantía, es más, se ha dicho que es una “garantía de cierre de sistema” en cuanto ella “puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o democrática de la función judicial” (Ariano Deho, 2013, p. 79)

Ariano Deho (2013) profundiza este punto y expone:

La motivación escrita (que es lo que exige la Constitución de las resoluciones judiciales puede cumplir, dependiendo del ángulo en que se mire, hasta de tres funciones:

- 1. Desde el punto de vista del juez: una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo aquel dar cuenta por escrito de las razones por las que ha llegado a su fallo, al momento de “redactar” su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que podría haber cometido en su “operación delictiva” previa y “auto enmendarse”.*
- 2. Desde el punto de vista de las partes: una función endoprocesal o de garantía de defensa en cuanto les permite conocer la ratio decidendi de la resolución y, como tal, detectar esos errores que me mantendrían ocultos si no explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores.*
- 3. Desde el punto de vista de la colectividad: una función extraprocesal o democrática de garantía de la publicidad (y como tal de exclusión o de detección de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del juez”.*

2.2.1.9. El principio de congruencia

2.2.1.9.1. Concepto

La congruencia es un principio lógico, vinculado directamente con la armonía y la lógica que debe acompañar a un producto en sí. El derecho como disciplina no es ajena al tocar dicha institución, y puede indicarse que es aquella concordancia práctica entre lo solicitado y decidido, cuando se hace mención a lo solicitado se incluye a ambas

partes, las que están en conflicto, en tal sentido la decisión debe incluir a ambos planteamientos.

Se hace referencia que en algunas expresiones la identifican también como principio de correlación, pero suele verse este nombre con mayor frecuencia a nivel del derecho penal, pero en esencia está referido a la coherencia lógica interna de las resoluciones y como es obvio en las sentencias, aquella condición es sine qua non STC N.º 05109-2007-PHC/TC. F.J. 2.

En atención al principio en mención, el juzgador debe emitir resoluciones en concordancia con los alcances de las peticiones planteadas en primera instancia, y en cuanto corresponde al Juez revisor debe atender lo referido en el recurso de apelación según corresponda, y en el caso de la apelación, corresponde al Superior resolver, en función a lo expresado en escrito del medio impugnatorio “(Cas. N.º 199-2012-Loreto, 30/06/2014). En términos prácticos podría indicarse que el límite o amplitud de la potestad del órgano jurisdiccional lo establecen las partes, dicho de otro modo, se pronuncian respecto de lo solicitado únicamente. Cautelando en todo momento la regularidad del proceso en su conjunto.

En síntesis, la congruencia implicará: *“la necesaria correspondencia entre lo pedido y alegado por las partes al momento de resolver finalmente en la sentencia”* (Campos Torres, 2003, p. 23).

2.2.1.9.2. Flexibilización del principio de congruencia

Este criterio comprende a que el principio en mención no es rígido, sino, por el contrario, cede en determinados supuestos, y suele ser en materia constitucional.

“Existe una posición flexible, que entiende que el concepto de flexibilización de la congruencia presupone que, en algunas hipótesis, resulta legítimo conceder algo distinto de lo requerido por el demandante o reconviniente. Aquí se jerarquiza el rol integrador de la interpretación judicial para alcanzar el dictado de

sentencias justas que aseguren la paz social, prioriza entre los valores del principales el derecho procesal el de la tutela efectiva y pronta y la efectiva administración de justicia, y es precisamente en el cambio de legislación que se funda la modificación axiológica de esta tendencia” (Ortiz, 2018, p.1).

Entre las condiciones a tener en cuenta se encuentra el siguiente alcance:

“toda flexibilización del principio de congruencia tanto respecto de los sujetos, del objeto del proceso o de los hechos sólo es admisible en el litigio judicial si no se afecta con ello alguna de las condiciones del debido proceso antes enumeradas, vale decir, la defensa en juicio, la igualdad de las partes o la tutela efectiva en tiempo oportuno” (De los Santos, 2019).

2.2.1.10. El lenguaje en las resoluciones judiciales

Entre los medios para comunicarse en el contexto judicial se hallan las resoluciones como elemento contenedor de las decisiones adoptadas en el desarrollo de un proceso, y esa posibilidad de comunicarse dependerá entre los operadores del derecho y los justiciables participantes en el proceso judicial.

Vinculado al tema en mención se encontró el siguiente alcance:

El lenguaje judicial será comprensible, si el texto es claro para las partes del proceso también para terceros, ya sea que sean especializados o no en materia legal. Y desde un punto de vista pragmático, la claridad del lenguaje judicial implica el cumplimiento razonable de estándares al menos satisfactorios de comprensión. Estos criterios deben considerar las posibilidades de entendimiento del texto judicial especialmente por las partes del proceso. Son éstas las que tienen posición preferente para

determinar si el texto judicial cumple con las condiciones de claridad.
(Arias Shchereiber, F. Ortiz Sánchez, I. Peña, A., 2017, p. 65).

2.2.1.11. La sana crítica

En cuanto a este asunto, tan venido a menos en la labor jurisdiccional Couture (2002) expone:

(...) es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento. Precisa también que: las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. Finalmente refiere, existen algunos principios de la lógica que nunca serán desoídos por el Juez. (p. 222)

2.2.1.12. El recurso de apelación

Es una categoría procesal que garantiza el ejercicio del principio o derecho de doble instancia. Se tiene los siguientes alcances:

“El recurso de apelación es el que interpone ante el juzgado de primera instancia para que el Tribunal de superior jerarquía revoque o modifique la resolución contra la que se hace valer” (Ascencio Romero, 1998, p. 197).

“Es el recurso típico del esquema de múltiple instancia y consiste en provocar un nuevo examen de la cuestión decidida, por parte de la autoridad inmediatamente superior de la que emitió la decisión atacada, con miras a su revocación o modificación. También recibe el nombre recurso de alzada dado que recoge el instinto natural del hombre de rebelarse o alzarse contra una decisión de la autoridad de primera instancia” (Enrique Rojas, 2004, p. 200)

“La apelación, o alzada, es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior” (Couture, 2002, p. 286)

2.2.1.13. El recurso de agravio constitucional

En un medio impugnatorio denominado como tal en el marco del Código Procesal Constitucional, utilizable, por el accionante cuando a nivel del Poder Judicial, no se ampara la pretensión planteada es el medio a través del cual el proceso de amparo sale del ámbito del Poder Judicial y es remitido al Tribunal Constitucional. El plazo para interponer el recurso es de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución expedida por la Sala Superior del Poder Judicial, admitida que fuere el presidente de dicha sala remite en el plazo de tres días todo lo actuado al TC, más el término de la distancia si hubiere, bajo responsabilidad. (Legales Ediciones, 2019, p. 917).

2.2.2. La seguridad social

2.2.2.1. Marco normativo

En el marco constitucional numeral 10 está contemplado: “El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precisa la ley y para la elevación de su calidad de vida” (Jurista Editores, 2017; p. 21).

Asimismo, en el numeral 9 del Protocolo de San Salvador:

(...) toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa”, es por lo tanto un conjunto de medidas que el Estado y la sociedad provee con el objetivo de proteger a sus miembros de accidentes, de las consecuencias propias que conlleva la vejez y de la propia muerte. En este supuesto ultimo los derechos son heredados por sus dependientes (Comité de PIDESC, citado por Novak, 2004, 266)

En otros instrumentos internacionales se tienen:

- La Declaración Universal de los Derechos Humano: numeral 22 “Toda

persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Perú en abril de 1978.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: numeral XVI indica: toda persona tiene derecho a la seguridad social que lo proteja
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.2.2. Concepto

Respecto a la seguridad social se encontró los siguientes alcances: “Se trata de un sistema de previsión social orientada a cubrir económicamente situaciones de contingencia futura de las personas que llegan a la jubilación o cuando decidan retirarse del ejercicio laboral” (Chaname, 2009, p. 196).

En el marco jurisprudencia se indica lo siguiente:

La seguridad social es la garantía constitucional que expresa por excelencia la función total del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado – por imperio del artículo 10 de la Constitución – al amparo de la doctrina de la contingencia y la calidad de vida, por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en la elevación de la calidad de vida. (Tribunal Constitucional, fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI/0051-2004-AI/0004-2005-AI/0007-2005-AI/0009-2005-AI – Acumulados (Citado en Chaname, 2009, p. 197).

2.2.2.3. Principios rectores de la seguridad social

Para Morgado (1988) a partir de la revisión de Constituciones de Latinoamérica refiere los siguientes:

- Principio de Universalidad: supone la generalización de la seguridad a todos los trabajadores.
- Principio de solidaridad: se encuentra en todas las constituciones.
- Principio de irrenunciabilidad: se consagra esta característica.
- Principio de obligatoriedad: sus normas son obligatorias
- Principio de inembargabilidad e intransferibilidad: implica garantizar que el beneficiario reciba el beneficio (Citado en Gaceta Jurídica, 2013).

2.2.2.4. Naturaleza constitucional

La naturaleza constitucional que posee este derecho a la seguridad social y a la pensión ha sido reconocido en la jurisprudencia reiterada del Tribunal Constitucional, lo que se establece en el numeral 10 de la Constitución. Por ello se puede afirmar que se trata de un derecho humano fundamental que supone el derecho que le asiste a la persona para que la sociedad provea instituciones y mecanismos a través de los cuales se pueda obtener recurso de vida y soluciones para ciertos problemas pre establecidos, de modo que pueda obtener una exigencia en armonía con la Constitución, teniendo presente que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado (Chaname, 2009, p. 196 - 197)

2.2.2.5. Características

La jurisprudencia le reconoce las siguientes:

En las sentencias del Tribunal Constitucional se reconoce que tiene carácter inherente a la persona humana, dicha jurisprudencia menciona “que tratándose de pensiones que asumen el carácter alimentario del trabajador y que sustituyen el salario, ellas son imperdibles e irrenunciables, tal como lo prescribe el artículo 57 de la Constitución de 1979, principio recogido en el artículo 26 inciso 2 de la Constitución vigente” (Chaname, 2009, p. 197)

2.2.2.6. Soluciones a estado de indigencia

Al respecto se tiene el siguiente alcance:

Antiguamente los estados de indigencia eran cubiertos por la caridad, esto es el esfuerzo individual para atender esta situación (formar altruistas de caridad como la beneficencia) como lo fue en el cristianismo. Pero, también hubo asistencia privada para atender tales situaciones. Pero, siendo insuficientes surgen nuevas formas de apoyo, como el mutualismo, eran voluntarios que se financiaba con el pago de sus miembros, pero el retraso en el pago de cuotas hizo que fallara el sistema. (Gaceta Jurídica, 2013).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01841-2009 – 0 – 1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de jubilación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de jubilación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a

ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01841-2009-0-1601-JR-CI-06 (Proceso de amparo).

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser

un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE JUBILACIÓN EXPEDIENTE N° 01841-2009-0-1601-JR-CI-06; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación, en el expediente N° 01841-2009-0-1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación, en el expediente N° 01841-2009-0-1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación, en el expediente N° 01841-2009-0-1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de jubilación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de jubilación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de jubilación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de jubilación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de jubilación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de jubilación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Especializado en lo Civil Transitorio de Descarga

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
		Parte considerativa		2	4	6	8		10	20						[3 - 4]
	Motivación de los hechos						X	[1 - 2]	Muy baja							
	Motivación del derecho						X	[17 - 20]	Muy alta							
							X	[13 - 16]	Alta							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 12]						Mediana
							X	[5 - 8]		Baja						
		Descripción de la decisión					X	[1 - 4]		Muy baja						
							X	[9 - 10]		Muy alta						
						X	[7 - 8]	Alta								
						X	[5 - 6]	Mediana								
						X	[3 - 4]	Baja								
					X	[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Especializada Civil – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]		Muy alta	
						X	[13 - 16]		Alta				
									[9 - 12]	Mediana			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 8]	Baja			
								[1 - 4]	Muy baja				
								[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de ambas sentencias que la calidad tiene a ser alta, lo que se explica de la siguiente manera.

Formalmente se ajustan a la estructura referida en la práctica judicial, esto es que se trata de resoluciones debidamente individualizadas, esto quiere decir, que a diferencia de las otras resoluciones expedidas, tienen datos como número de expediente, de las partes, el asunto y la judicatura interviniente.

En cuestiones de fondo se precisa lo siguiente:

Resultado 1 (aplica primera sentencia). Se inicia con la presentación sucinta de los actuados, esto es: los hechos que fundan la pretensión planteada, se expone que, el accionante en su calidad, de trabajador de construcción civil y aportante a la ONP recurrió en vía administrativa y pidió el otorgamiento de una pensión de jubilación en aplicación de la Ley 1990 debiendo comprender los siguientes conceptos: fijación de pensión, pago de devengados, e intereses, respecto al cual la administración (ONP) DESESTIMÓ, plasmando esta decisión en la resolución administrativa. En la demanda (presentada en la vía judicial) alega: 1) que de acuerdo a la ley 1990 se requiere haber aportado 15 años 2) que conforme al Dec. Supremo 018-82-TR establece que se requiere tener 55 años 3) que, en cuanto al periodo de prestación de servicios, laboró en diversas empresas computándose 18 años, precisando encontrarse en los supuestos que la normativa exige.

Se detecta que la calificación de la demanda conforme a lo planteado se admitió el trámite en la vía del proceso de amparo (data del abril 2009) calificado según – auto admisorio del proceso – en la vía de amparo- El auto admisorio precisa en atención al artículo 5 y 47 del Código Procesal Constitucional (Aparte que la seguridad social es un derecho fundamental, reconocido en el numeral 10 de la Carta Política) se observó que se corrió traslado a la parte contrario, que al apersonarse refirió:

Que se desestime la pretensión dado que, el acto no cumple con las exigencias legales y que la denegatoria de la pensión de jubilación expuesta en la resolución

administrativa N° 000006706-2004-ONP/DC/DL 19990, obedece a que no acreditó los requisitos de ley (diez años y tres meses de aportaciones) – ya que para obtenerlo se necesita tener 55 años, y haber aportado estando en dicha actividad – construcción civil - quince años o un mínimo de 5 años en los últimos diez años anteriores al estado de contingencia (estado de necesidad). Que en cuanto a los certificados otorgados al accionante no se deben valorar ya que no se corroboran con la declaración jurada del empleador suscrito por el representante legal y que debe aplicarse la valoración conjunta en concordancia con el Decreto Supremo N° 057-2002-EF.

Los fundamentos relevantes: se advierte la valoración de las pruebas; en sentido tuitivo, para asegurar una adecuada actividad probatoria. Se precisa que el amparo procede por la infracción u omisión de parte de cualquier funcionario o autoridad que amenaza o vulnera un derecho reconocido en la constitución – Siendo esto inclusive un asunto establecido por el Tribunal Constitucional en el caso 050-2004-AI/TC, fundamento 54, procediendo en supuestos de orfandad, cede en el empleo, viudez, invalidez, entre otras que condiciona la aplicación de la normativa). En el caso concreto, se tuvo en cuenta. Que caso de carecer de los requisitos previsto en el numeral 54 del reglamento de la Ley 1990 para acreditar los periodos de aportación, solo es válido una declaración jurada, este asunto excepcional debe tener los requisitos de: que el asegurado demuestre vinculo laboral con su empleador, - que en cuanto a las aportaciones, en caso de faltantes, la demandada tiene el derecho de iniciar el procedimiento coactivo al empleador que no cumple con efectuar el abono de las aportaciones indicadas. Asimismo, aplicándose lo previsto por el TC expediente N° 04762-2007-2007-PA/TC, que contempla que para acreditar los periodos aportando, se puede acreditar también con los certificados de trabajo, las boletas de remuneraciones, los libros de planillas, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones del I'PSS o de Es salud, los que pueden presentarse en copia legalizada, original o fedateada, mas no en copia simple.

Exponiendo además, que en caso del accionante son válidas los documentos presentados, más aun si no existe otro documento para ser confrontado, por lo que si bien el accionante no esta exactamente en el supuesto del artículo 18 del Decreto

Supremo 018-82-TR, sin embargo; se observa que el accionante tenía la edad requerida por lo que verificado la contingencia se acreditó: seis años siete meses y 9 días de aportaciones al SNP por lo que califica para el segundo supuesto normativo, por lo que estando a dichas evidencias se le habría desconocido arbitrariamente su derecho constitucional.

Estos fundamentos condujeron a que, en la parte resolutive, la primera sentencia señala: fundada la demanda, y dispone que la EMPLAZADA, emita nueva resolución administrativa en el cual se le otorgue na pensión de jubilación adelantada de acuerdo al Decreto Supremo 018-82-TR y el DECRETO LEY 19990 en concordancia con los fundamentos expuesto.

Resultado 2: Se emite a consecuencia del recurso de apelación formulado por la demandada, donde su pretensión recursal fue la revocatoria de la sentencia de primera instancia; sustentó su pedido en el siguiente supuesto: que las pruebas aportadas [copias fedateadas de certificados de trabajo, copias de boletas de pago, copias fedateadas de hojas de liquidación , liquidación efectuada al Banco Interbank, etc) son pruebas supletorias, para demostrar las aportaciones, y que no se encuentran en los supuestos o alcances del Dec. Supremo 011-74-TR Reglamento de la Ley 19990 y su modificatoria Decreto Supremo 063-2007- EF, y que el accionante solo acreditó un aporte de 10 años y tres meses, periodo en el cual se desempeño como trabajador de construcción civil dos años y que no cumple con los requisitos para adquirir el derecho petitionado, y que las condiciones son tener 55 años y haber aportado en un periodo de 20 años, los 15 años de esta actividad o un mínimo de 5 años, en los últimos 10 años antes de la ocurrencia de la contingencia.

Sobre dicho supuesto, los fundamentos de la sala fueron:

- Que toda persona tiene derecho a la seguridad social y en el caso concreto a un correcto cálculo de la pensión de jubilación del acto, conforme lo establece la ley 1990 y el decreto ley 25967.

- Que, en los actuados se detectó que los hechos se orientan a la determinación de una pensión de jubilación en función a los años de aportación a mérito del valor probatorio de los documentos actuados y que para ello se recurre a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, (expediente N° 04762-2007-PA/TC su fecha 10 de octubre del 2008) con carácter vinculante. Donde se indica:

“Cuando en los procesos de amparo la dilucidación de la controversia conlleve el reconocimiento de periodos de aportaciones que no han sido considerados por la ONP, para que la demanda sea estimada los jueces y partes deben tener en cuenta las siguientes reglas: a) el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción al juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones ORCINERA, del IPSS o de ESSALUD, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple”

Por lo que en el caso concreto tomando en consideración que los documentos se tomaron como idóneos el cumplimiento de los supuestos legales, si generan convicción, siendo así la sentencia se confirmó.

VI. CONCLUSIONES

Ambas sentencias son de alta calidad, en cuanto revelan cuestiones de forma conforme a la práctica judicial, esto es: la parte expositiva deja comprender el desarrollo procesal aplicado en el caso concreto, desde la calificación de la demanda hasta la expedición de la sentencia, ajustando al trámite previsto para el proceso de amparo, así lo establece el auto admisorio en el cual al calificarse la demanda, se anota la fundamentación normativa, esto fue que se trata de la reclamación de un derecho constitucional, por lo que aplica su tramitación en esta vía.

En la primera sentencia, se advierte el carácter tuitivo – proteccionista aplicado al caso, esto es; porque se trata de la protección de un derecho de carácter constitucional, inherente a la persona humana, en cuanto la pretensión que se pretende – pensión de jubilación – tiene carácter alimentario, establecido en el marco constitucional, numeral 10 de la Constitución (Chaname, 2009 y Jurista Editores, 2017).

También, puede afirmarse que la judicatura hizo una estimación de los hechos, y si bien el accionante no calificó para el supuesto peticionado, sin embargo basado en las pruebas documentales aportadas, y la jurisprudencia existente, y conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 018-82-TR si podía jubilarse con 55 años de edad, por haber acreditado un mínimo de cinco en los últimos diez años anteriores a la contingencia, y esto fue el criterio determinante para reconocerle una pensión de jubilación adelantada.

Siendo como se explica, la resolución administrativa impugnada, vía amparo, representó un acto administrativo que vulneró el derecho del accionante, por lo que se justifica, el uso del proceso de amparo para atender la pretensión planteada.

Destaca en ambas sentencias la explicación sencilla, descriptiva asegurando la claridad y entendimiento de lo expresado y decidido en ambas sentencias. Además de haber priorizado la aplicación de los medios probatorios y calzarlos en el supuesto correcto en favor del accionante, asunto que probablemente no se tuvo en cuenta, pasando a

denegar la petición sin examinar en profundidad los medios probatorios proporcionados por el accionante.

Es relevante encontrar en la sentencia de segunda instancia, la invocación a una sentencia del TC con carácter vinculante, lo que implicaría que la Administración habría estado desobedeciendo lo que jurisprudencialmente ya había sido declarado.

En síntesis, puede afirmarse que ambas sentencias son altas, porque se detecta la aplicación del proceso de amparo para atender la protección de un derecho de rango constitucional como es el derecho a la seguridad social que lo habilita a la recepción de una pensión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Abad, V. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de pensión de jubilación en el expediente N° 00657-2011-0-3102-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana*. 2019. (Tesis pre grado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10480/CALIDAD_MOTIVACION_VEREAU_ABAD_VICTOR_HUMBERTO.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Ariano Deho, E. (2013). Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales. En E. Ariano Deho, F. Távara Córdova, & G. Soto Vallenás, *La Constitución Comentada* (Segunda ed., Vol. III, págs. 76-83). Lima: Gaceta Jurídica.
- Arias Shchereiber, F. Ortiz Sánchez, I. Peña, A. (2017). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. *REVISTA DE ESTUDIOS DE LA JUSTICIA* Núm. 26 (2017) (pp. 1-74). Recuperado: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf
- Ascencio Romero, Á. (1998). *Teoría General del Proceso* (Segunda ed.). México D.F.: Editorial Trillas.

Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Bermúdez, V. (1992). Administración de Justicia y Mecanismos alternativos de Resolución Conflictos: Apuntes para una Reflexión. *Themis*, 53-59.
Recuperado de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10932>

Campos Torres, J. G. (2003). El juez civil y la flexibilización del principio de congruencia procesal en los procesos constitucionales de Amparo. *Derecho y Sociedad*, 22-29.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carruitero Lecca, F., & Angeles Gonzáles, F. (2004). Análisis Dogmático y Jurisprudencia del Código Procesal Constitucional. En J. Valle Riestra, F. Carruitero Lecca, & F. Angeles Gonzáles, *Código Procesal Constitucional* (Vol. I, págs. 84-668). Lima: Ediciones Jurídica.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castañeda, S; Carpio, E.; Espinoza – Saldaña, E. y Sáenz, L. (2005). *Introducción a los Procesos Constitucionales – Comentarios al Código Procesal Constitucional*. Primera Edición. Lima, Perú: Jurista Editores.

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chaname, R. (2009). *Comentarios a la Constitución. Historia – Análisis – Evaluación*. Cuarta Edición. Lima, Perú: Jurista Editores.

Couture, E. (2002). *Funamentos del Derecho Procesal Civil*. Cuarta Edición. Montevideo – Buenos Aires: Editorial IBF.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Civil* (Cuarta ed.). Argentina: BdeF.

De los Santos, M. (s.f.). Recuperado el 11 de Setiembre de 2019, de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>

Enrique Rojas, M. (2004). *Teoría del proceso* (Segunda ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Eto Cruz, G. (2015). *Derechos Protegidos*. En G. Eto Cruz, E. Figueroa Gutarra, & O.

Cairo Roldán, *Código Procesal Constitucional Comentado* (Primera ed., págs. 404-424). Lima: Gaceta Jurídica.

Figuroa, R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por infracción la derecho pensionario expediente N° 00828-2009-0-2501 JR-CI-05, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2019.* (Tesis pre grado., Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13675/CALIDAD_AMPARO_FIGUEROA_CHANG RONAL FRANCISCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Flores, M., & Zambrano, G. (2017). *La vía de aplicación del amparo respecto a los derechos pensionarios - sentencia perteneciente al expediente N° 1417-2005-AA/TC.* (Tesis pre grado. Universidad Científica del Perú). Recuperado de: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/693/ZAMBRANO IGLESIAS TSP TITULO 2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gaceta Jurídica (2013). *La Constitución Comentada – Análisis artículo por artículo.* Tomo I. Segunda Edición; Lima, Peru: Gaceta Jurídica.

Gaceta Jurídica (2013). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo.* Tomo: I. Segunda Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Gutiérrez, W., Torres, M., Esquivel, J., & Jurídica, G. (2015). *La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015.* Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley->

Gutierrez-Ticse, G. (2015). *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. Lima: Grijley.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: McGraw Hill.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jarandilla, C. (2019). *Influencia de la gestión de los procesos de pensión en el cumplimiento de los derechos pensionarios en la oficina de normalización previsional, Lima, 2017*. Tesis para optar el grado magister. Universidad Nacional Federico Villareal). Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2821/ASMAT%20JARANDILLA%20%20CARLOS%20%20ELIGIO%20%20HILARIO%20%20NICANOR%20%20VITELIO%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Legales Ediciones (2019). Código Procesal Constitucional. Edición: Setiembre 2019. Lima, Perú: Legales Ediciones.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro,

T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lovatón, D. (2017). *Sistema de justicia en el Perú.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Novak, F. (2004). *Derechos Internacional de Derechos Humanos.* Sin edición; Lima: Perú: Academia de la Magistratura.

Ñaupas, H., Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ortiz, R. M. (30 de Abril de 2018). Recuperado el 11 de Setiembre de 2019, de magistradoscorrientes: <http://www.magistradoscorrientes.com/notix/multimedia/adjuntos/2018-04->

30-986628.pdf

Quiroga León, A. (2015). Procedencia. En A. Quiroga León, O. Sar Suárez, & E. Figueroa Gutarra, *Código Procesal Constitucional Comentado* (Primera ed., págs. 106-110). Lima: Gaceta Jurídica.

Sáenz Dávalos, L. (2005). Las innovaciones del Código Procesal Constitucional en el Proceso Constitucional de Amparo. En S. Castañeda Otsu, E. Carpio Marcos, E. Espinosa-Saldaña Barrera, & L. Sáenz Dávalos, *Introducción a los Procesos Constitucionales* (Primera ed., págs. 126 - 152). Lima: Jurista Editores.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Zavaleta Rodríguez, R. (2006). Motivación de Resoluciones Judiciales. En J. L. Castillo Alva, M. Luján Túpez, & R. Zavaleta Rodríguez, *Razonamiento Judicial: Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales* (Segunda ed., págs. 365-524). Lima: ARA Editores.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN ESTUDIO

CORTE SUPERIOR DE LA CORTE SUPERIOR LA LIBERTAD PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL TRANSITORIO DE DESCARGA

EXPEDIENTE N° : 1841-2009
DEMANDANTE : (...)
DEMANDADO : (...)
MATERIA : ACCIÓN DE AMPARO
JUEZ : (...)
SECRETARIO : (...)

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Trujillo, quince de Junio Del año dos mil diez

VISTOS; resulta de autos, que por escrito de folios noventa y dos a ciento cuatro don (...) interpone demanda contra la O.N.P, en la persona de su representante legal, con la finalidad que la entidad demandada emita una resolución administrativa otorgándole una pensión de jubilación como trabajador de construcción civil en aplicación del Decreto Ley 19990, y asimismo se ordene el pago de los reintegros de las pensiones devengadas e intereses legales desde la fecha de la contingencia hasta la fecha de emisión de la resolución administrativa que le otorgue su pensión de jubilación; ampara su demanda alegando que: 1.- De acuerdo al Decreto Ley 19990, pueden acceder a una pensión de jubilación todo trabajador de construcción civil que acredite haber efectuado quince años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones en la modalidad o un mínimo de cinco años de aportación en la modalidad en los últimos diez años anteriores a la contingencia. 2.- Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 018-82-TR establece en cuanto a la edad que se requiere contar con cincuenta y cinco años por lo que verificando estos requisitos en mi persona tenemos que a la fecha cuando con la edad requerida. 3.- Que en cuanto a los años de aportes precisa que ha prestado servicios como trabajador de construcción civil en diferentes empresas desde el año de mil novecientos cincuenta y cinco hasta el año de mil novecientos noventa y cuatro, computándole un total de dieciocho años, un mes y veintiocho días de labores. Entre otros fundamentos de hecho y jurídicos que expone así como ofrece medios probatorios.

Por resolución de folios ciento cinco se admitió a trámite la demanda constitucional de amparo y se corrió traslado a la demandada, quien ha sido debidamente notificada vía exhorto.

La O.N.P a través de su representante legal, contesta la demanda por escrito de folios ciento doce a ciento veintiséis solicitando se declare infundada o improcedente, argumentando: 1.- Que el actor no toma en cuenta que no cumple con los requisitos señalados para obtener la pensión de jubilación, la misma que le fue denegada mediante Resolución Administrativa N° 0000006706-2004-ONP/DC/DL 19990 de fecha catorce de septiembre del año dos mil cuatro, pues solo se acredita haber aportado diez años y tres meses de aportes, dentro de los cuales dos años son como trabajador de construcción civil; es decir el actor no cumple con los requisitos requeridos para acceder a la citada pensión, ya que para obtenerla es necesario contar con cincuenta y cinco años de edad y haber efectuado aportaciones dentro de un periodo no menor de veinte años, de los cuales quince años deben haberse efectuado en dicha actividad o un mínimo de cinco años en los últimos diez años anteriores a la contingencia. 2.- Que no se debe valorar los certificados de trabajo presentado por el demandante como medios probatorios, ya que estos no están acompañados con la respectiva declaración jurada del empleador suscrita por el representante legal, requisito para que tenga cierta valoración conjunta con otros medios probatorios que la parte no ha presentado tal como lo señala el artículo tres del Decreto Supremo N° 057-2002-EF.

Por resolución de folios ciento cincuenta y cinco se tuvo por contestada la demanda y por ofrecido los medios probatorios por esta parte y se dispuso que pasen los autos a Despacho a fin de emitir la sentencia que corresponde.

Por decreto de folios ciento cincuenta y nueve se avoco al conocimiento del presente proceso la Señora Juez que suscribe y se dispuso que los autos pasen a Despacho con la finalidad que se expida la resolución de sentencia;

y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión o, a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo exige el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, de lo que se

puede desprender que los medios probatorios para lograr su finalidad deben seguir un iter que implica en primer lugar, el ofrecimiento por parte de los justiciables; en segundo lugar, su admisión expresa por parte del Órgano Jurisdiccional en la audiencia correspondiente; y, por último, la valoración o actuación que de ellos valorice el juzgador, esto es, la válida incorporación al proceso, la calificación y la adecuada producción de hechos que representan indiquen o eventualmente identifiquen el objeto de prueba, es decir la percepción judicial de los hechos fuente de la prueba; consecuentemente en todo proceso judicial debe cumplirse con las reglas de una adecuada actividad probatoria conforme se encuentra regulado en el inciso quinto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado.-

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos inciso dos de La Constitución Política del Perú, el Proceso de Amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por La Constitución, distintos de aquellos protegidos por el hábeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el hábeas data (acceso a la información y autodeterminación informativa); asimismo el Código Procesal Constitucional, en su artículo treinta y siete inciso diecinueve, prevé que el amparo procede en defensa del derecho a la seguridad social; al respecto el Tribunal Constitucional en el Expediente número 050-2004-AI/TC, fundamento 54, ha señalado que la seguridad social es una garantía institucional que se concreta en un complejo normativo estructurado al amparo de la doctrina de la contingencia, por lo que requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña un estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria o asistencial.-

TERCERO: Que lo que pretende el demandante don A.S.B. es que la entidad demandada emita una resolución administrativa otorgándole una pensión de jubilación como trabajador de construcción civil en aplicación del Decreto Ley 19990, y asimismo se ordene el pago de los reintegros de las pensiones devengadas e intereses legales desde la fecha de la contingencia hasta la fecha de emisión de la resolución administrativa que le otorgue su pensión de jubilación.-

CUARTO: Que el artículo 1 del Decreto Supremo 018-82-TR delimita el derecho

constitucionalmente protegido para acceder a la pensión de los trabajadores de construcción civil. Así, establece que tienen derecho a pensión los trabajadores que i) cuenten 55 años de edad; y, ii) acrediten, por lo menos, 15 años de aportaciones trabajando para la construcción civil, o un mínimo de 5 años en los últimos 10 años anteriores al cese laboral, siempre y cuando la contingencia se hubiera producido antes del 19 de diciembre de 1992, fecha a partir de la cual, por disposición del Decreto Ley N° 25967, ningún asegurado podrá gozar de pensión de jubilación, si no acredita haber efectuado aportaciones por un período no menor de 20 años completos, sin perjuicio de los otros requisitos establecidos en la Ley.-

QUINTO: Que reexaminando los autos se verifica que la ONP, mediante Resolución 0000067076-2004-ONP/DC/DL 19990, que obra a folios dos, le denegó al demandante su pensión de jubilación por no haber cumplido con los años de aportación señalados en el Decreto Supremo 018-82-TR; es decir, la controversia versa sobre el reconocimiento de los años de aportación, en ese sentido, el A Quo deberá analizar todos los medios probatorios y verificar si el demandante antes del diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos ha acreditado quince años de aportación o en todo caso si en los últimos diez años anteriores a la contingencia, ha aportado cinco años de aportaciones.-

SEXTO: Que al respecto, se debe tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo 082-2001-EF publicado el 4 de mayo del 2001, artículo primero, para efectos de acreditar los años de aportación al Sistema Nacional de Pensiones, se deberá tener en cuenta los documentos a que hace referencia el artículo cincuenta y cuatro del Reglamento del Decreto Ley número 19990, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-74-TR. Asimismo la misma norma en su segundo párrafo prevé

que en forma excepcional, cuando no se contase con los documentos mencionados en el citado artículo, los asegurados obligatorios que hayan podido acreditar la existencia del vínculo laboral con su empleador o sus empleadores, pero no el período de aportación suficiente para acceder a una prestación económica en el Sistema Nacional de Pensiones, presentarán una Declaración Jurada con dicho fin, utilizando el formato que será aprobado por la ONP.-

SETIMO: Que, de la norma acotada se evidencia que si bien en forma excepcional se faculta al asegurado obligatorio que carezca de los requisitos previstos por el

artículo cincuenta y cuatro del Reglamento del Decreto Ley 19990 para acreditar los períodos de aportación (a saber: *cuenta corriente individual del asegurado, boletas de pago de remuneraciones, libros de planillas de pago, otros libros y documentos llevados por los empleadores o empresas*), presentando a tal efecto solamente una DECLARACIÓN JURADA con dicho fin, de acuerdo al formato aprobado por la ONP; tal supuesto excepcional tiene como requisitos: 1º que el asegurado haya podido acreditar la existencia del vínculo laboral con su empleador. Además 2º será aplicable para todas las solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha de su entrada en vigencia. 4. *Asimismo, en cuanto a las aportaciones de los asegurados obligatorios, los artículos II y 70 del Decreto Ley 19990 establecen, respectivamente, que “Los empleadores (...) están obligados a retener las aportaciones de los trabajadores asegurados obligatorios (...)”; y que “Para los asegurados obligatorios son períodos de aportación los meses, semanas o días en que presten, o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13, aun cuando el empleador (...) no hubiese efectuado el pago de las aportaciones”. Más aún, el artículo 13 de esta norma dispone que la emplazada se encuentra obligada a iniciar el procedimiento coactivo si el empleador no cumple con efectuar el abono de las aportaciones indicadas.-*

OCTAVO: Que asimismo se debe tener en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 04762-2007-PA/TC que establece en su fundamento veintiséis las reglas para acreditar los periodos de aportación en los procesos de amparo; donde se señala que el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicio o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de Essalud, entre otros documentos. *Dichos documentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple.-*

NOVENO: Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta los artículos 23 de la Ley N° 8433 y 95 del Reglamento de la Ley N° 13460 que fueron derogados, entre otros, por el D.L. N° 19990, cuyo artículo 57 dispuso que no hay pérdida de validez de aportaciones, salvo en los casos de caducidad declarados por resoluciones consentidas o ejecutoriadas de fecha anterior al 1 de mayo de 1973; se deduce que no existiendo ninguna de dichas resoluciones, son plenamente válidas las aportaciones del demandante realizadas entre los años 1958 a 1973; por consiguiente, se verifica que antes del diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos el actor ha acreditado solo ocho años y tres meses de aportaciones conforme a los certificados de trabajo, boletas de pago, liquidación de beneficios sociales, y libreta de credencial de derechos de los trabajadores de construcción civil, obrante a folios cinco a noventa y uno, (precisándose que los certificados de trabajo que obra a folios seis, nueve, diecinueve y veintiocho no son medios probatorios idóneos, que causen certeza al A Quo debido a que no se identifican quienes son las personas firmantes; así como, los cargos que ocupan y además se observa que tampoco el demandante ha presentado otra documental que pueda confrontarse para que de este modo puedan adquirir validez dichas pruebas) por lo que se advierte que don Antonio Saona Burgos no se encuentra dentro del primer supuesto del Decreto Supremo 018-82-TR; sin embargo, se observa que el demandante según su Documento Nacional de Identidad, tenía la edad requerida para percibir pensión de jubilación según el citado régimen el dos de septiembre del mil novecientos noventa, por lo tanto, se verifica que en los diez años anteriores a la fecha de contingencia, los cuales abarca desde el dos de setiembre de mil novecientos ochenta al dos de setiembre de mil novecientos noventa, el actor acreditaba seis años, siete meses y nueve días de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, encontrándose por consiguiente dentro del segundo supuesto de la mencionada ley.-

DECIMO: Que en consecuencia, se acredita que el demandante reúne los requisitos legales de la pensión de jubilación que reclama, y que se ha desconocido arbitrariamente el derecho constitucional a la pensión que le asiste, por lo que la emplazada debe reconocerle tal derecho y abonarle las pensiones devengadas e intereses que le corresponden, de acuerdo a una interpretación contrario sensu del artículo

ochenta y siete del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al Proceso Constitucional; por las consideraciones expuestas y Administrando Justicia a Nombre de La Nación:

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda de folios noventa y dos a ciento cuatro interpuesta por (...) contra **LA ONP** sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO**; en consecuencia, se **ORDENA** a la entidad demandada emita una resolución administrativa donde otorgue una pensión de jubilación adelantada conforma al Decreto Supremo N° 018-82-TR y el Decreto Ley N° 19990, conforme a los fundamentos de la presente sentencia, y asimismo abone los devengados e intereses legales desde la fecha de contingencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia publíquese en el Diario Oficial El Peruano, ejecútese y **ARCHÍVESE** el expediente conforme a ley.-

2° SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 01841-2009-0-1601-JR-CI-06
MATERIA : ACCION DEAMPARO
RELATOR : (...)
DEMANDADO : (...)
DEMANDANTE : (...)

Resolución Nro. EXPEDIENTE N° 01841-2009

EN EL PROCESO SEGUIDO POR A.S.B. CONTRA LA ONP ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO. SEÑORA JUEZ SUPLENTE Dra. (...), DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL TRANSITORIO DETRUJILLO.

ñ **LSALA CIVIL.**

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Trujillo, Dieciséis de Septiembre del año dos mil diez.-

VISTOS; en audiencia pública, según constancia de Secretaría que antecede, con el expediente administrativo anexo en el principal; y:

CONSIDERANDO: ADEMÁS:

PRIMERO: Es materia de apelación la resolución sentencial número **CINCO**, de folios ciento sesenta y dos a ciento sesenta y ocho, de fecha quince de junio del dos mil diez, que declara **FUNDADA** la demanda de folios noventa y dos a ciento cuatro interpuesta por (...) contra la **ONP** sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO**; en consecuencia, se **ORDENA** a la entidad demandada emita una resolución administrativa donde otorgue una pensión de jubilación adelantada, conforme al Decreto Supremo N° 018-82-TR y el Decreto Ley N° 1999, conforme a los fundamentos de la presente sentencia, y asimismo abone los devengados e intereses legales desde la fecha de contingencia; con lo demás que contiene.

SEGUNDO: El apoderado judicial de la ONP, interpone recurso de apelación de la

referida sentencia de primera instancia, mediante escrito que obra de folios 175 a 179 del presente expediente, fundamentando su pedido en que la documentación que adjunta el demandante sobre medios probatorios como: copias fedateadas de certificados de trabajo, copias de boletas de pago, copia fedateada de liquidación de beneficios sociales de Interbanc, no están debidamente firmadas y/o selladas por el empleador, tampoco la copia fedateada de la libreta de credenciales de derechos de los trabajadores de construcción civil emitida por el IPSS constituyen o se consideran pruebas supletorias para acreditar aportaciones, al no encontrarse comprendidos dentro de los alcances de lo dispuesto por el artículo 54° del Decreto Supremo N° 011-74 – TR del Reglamento de la Ley N° 19990, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2007- EF. Agrega además que el demandante sólo acredita haber aportado 10 años y 03 meses, dentro de los cuales 02 años se desempeñó como trabajador de construcción civil; es decir el actor no cumple con los requisitos requeridos para acceder a la citada pensión, ya que para obtenerla es necesario contar con 55 años de edad y haber efectuado aportaciones dentro de un periodo no menor de 20 años, de los cuales 15 años deben haberse efectuado en dicha actividad, o un mínimo de 05 años en los últimos 10 años anteriores a la contingencia.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 1° y 2° del Código Procesal Constitucional, la finalidad de los procesos constitucionales es preservar la integridad del derecho constitucional y, consecuentemente, hacer cesar de modo rápido toda situación de restricción, sacrificio o violación que pudieran sufrir en su contenido jurídico los derechos con rango constitucional. O, en palabras del Tribunal Constitucional, tienen una finalidad restitutoria: “El amparo sólo tiene por finalidad restablecer el ejercicio de un derecho constitucional, esto es, tiene una finalidad eminentemente restitutoria”.

CUARTO: El derecho de toda persona a la Seguridad Social comprende el acceso a una **pensión de jubilación** justa que la proteja contra las contingencias y le permita llevar una vida digna y decorosa, conforme fluye de los artículos 10° y 11° de la Constitución Política del Estado, en el caso en concreto el derecho a un **correcto cálculo de la pensión de jubilación del actor** de acuerdo a lo establecido en

el Decreto Ley 19990 y Decreto Ley 25967.

QUINTO: De la revisión del escrito postulatorio de demanda que obra de folios

noventa y dos a ciento cuatro, se verifica que la pretensión del demandante está dirigida a que se ordene a la entidad demandada expida resolución administrativa otorgándole una pensión de jubilación como trabajador de construcción civil, en aplicación del Decreto Ley 19990, y asimismo se ordene el pago de los reintegros de las pensiones devengadas e intereses legales, desde la fecha de la contingencia hasta la fecha de emisión de la resolución administrativa que le otorgue su pensión de jubilación.

SEXTO: La pretensión de la demandante incide sobre su derecho a la Seguridad Social, y está relacionada con el reconocimiento de determinados años de aportación; sobre el valor probatorio de los instrumentos para acreditar años de aportación el Tribunal Constitucional en mérito a su función de intérprete supremo de la Constitución, y al carácter de Tribunal de Precedentes que ostenta fundado en el artículo VII del Código Procesal Constitucional, ha dispuesto en sentencia expedida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, publicada el diez de Octubre de dos mil ocho, con carácter vinculante que:

“Cuando en los procesos de amparo la dilucidación de la controversia conlleve el reconocimiento de periodos de aportaciones que no han sido considerados por la ONP, para que la demanda sea estimada los jueces y las partes deben tener en cuenta las siguientes reglas: **a. El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones ORCINEA, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple**”.

Habiendo precisado el Tribunal Constitucional en la Aclaración de la sentencia antes citada:

“Los documentos antes referidos también pueden ser presentados por el demandante en copia simple cuando se haya adjuntado documentos en original, copia legalizada o fedateada, a fin de, conjuntamente, lograr generar convicción en el juez. Ello quiere decir que los documentos no pueden ser adjuntados en copia simple cuando sean los únicos medios probatorios que pretendan acreditar periodos de aportaciones.”

Además, en los fundamentos 13 y 14 de la referida sentencia vinculante precisa: “**Los empleadores y las empresas de propiedad social, cooperativas o similares, están obligados a retener las aportaciones de los trabajadores asegurados obligatorios en el montepío del pago de sus remuneraciones y a entregarlas a Seguro Social del Perú**, conjuntamente con las que dichos empleadores o empresas deberán abonar, por el término que fije el Reglamento, dentro del mes siguiente a aquél en que se prestó el trabajo. Si las personas obligadas no retuvieren en la oportunidad indicada las aportaciones de sus trabajadores, responderán por su pago, sin derecho a descontárselas a estos”.

“Asimismo, debe destacarse que el Decreto Ley N° 19990 consideraba como periodos de aportación los días, meses y semanas en que presten o hayan prestado servicios los trabajadores, aun cuando el empleador no hubiese pagado las aportaciones a la entidad gestora, por tener éste la condición de agente retención. Así, en la redacción original del primer párrafo del artículo 70° se establecía que: Para los asegurados obligatorios son períodos de aportación los meses, semanas o días en que presten, o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13, **aún cuando el empleador, o la empresa de propiedad social, cooperativa o similar, no hubiese efectuado el pago de las aportaciones.**”

SÉPTIMO: Con relación al derecho a la pensión de jubilación para los trabajadores de construcción civil, el Decreto Supremo 018-82-TR estableció que tienen derecho a tal pensión los trabajadores que tengan 55 años de edad y acrediten haber aportado cuando menos 15 años en dicha actividad, o un mínimo de 5 años en los últimos 10 años anteriores a la contingencia. Ello significa que a partir de esta disposición, atendiendo a su actividad de riesgo para la vida y la salud, los trabajadores de construcción civil podrán jubilares a los 55 años de edad acreditando como mínimo 15 años de aportaciones, aportaciones que corresponderán a 15 años de labor exclusiva en dicha actividad, o por lo menos a 5 años de labores en los últimos 10 años anteriores a la contingencia, siempre y cuando la contingencia

se hubiera producido antes del 19 de diciembre de 1992, fecha a partir de la cual, por disposición del Decreto Ley 25967, ningún asegurado podrá gozar de pensión de jubilación sino acredita haber efectuado aportaciones por un período no menor de 20 años completos, sin perjuicio de los otros requisitos establecidos en la Ley.

OCTAVO: Ahora, con respecto al requisito de la edad; se puede apreciar a folios 01, que el demandante nació el 02 de septiembre de 1935, por lo que a la fecha de su cese (04 de abril de 1995) tenía sesenta años, cumpliendo con el requisito establecido para percibir pensión de jubilación.

NOVENO: Siguiendo ese orden de ideas, del análisis de los medios probatorios adjuntados por el demandante, se verifica respecto a los periodos de aportación: A fojas 6, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la Curtiembre “Chimu” Murgía Hnos. S.A, en la cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 17 de Diciembre de 1956 hasta el 18 de Enero de 1958, reconociéndole un año y un mes; a fojas 7, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la Empresa Luna Victoria y García Ingenieros, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 07 de julio al 26 de octubre de 1961, reconociéndole tres meses; a folios 8, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la empresa J.J Camet Ingenieros S.A & Bruce Ingenieros S.A, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde diciembre de 1961 hasta el 28 de marzo de 1963, reconociéndole un año tres meses; a folios 9, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la empresa CIESA – Contratistas Generales S.A.C., en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 25 de marzo de 1964 hasta el 21 de abril de 1965, reconociéndole un año un mes; a folios 11 a 18, las copias fedateadas de boletas de pago, emitidas por la Constructora y Promotora de Vivienda Popular S.A LTDA; a folios 19, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por el Hotel San Martín, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 30 de mayo de 1968 hasta el 12 de febrero de 1969, reconociéndole nueve meses; a folios 20, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la empresa COVILAR, en el cual se evidencia que el actor ha laborado en tres períodos distintos; a fojas 21, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la empresa Graña y Montero S.A, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 14 de octubre de 1976 hasta el 14 de setiembre de 1977, reconociéndole 11 meses; a folios 24 a 27, copias fedateadas de las boletas de venta emitidas por la empresa Graña y Montero S.A; a folios 28, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la Inmobiliaria “Mi Hogar”, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde enero de 1978 hasta el 08 de junio de 1978, reconociéndole cinco meses; a folios 29, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la empresa VITTAL S.A, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 03 de agosto de 1978 hasta el 29 de agosto de 1978, reconociéndole 26 días; a folios 30, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la empresa COSAPI S.A, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 22 de setiembre al 22 de noviembre de 1981, reconociéndole dos meses; a folios 31 a 34, copias fedateadas de las boletas de pago, emitidos por la empresa COSAPI S.A; a folios 35 copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la Cia. Risco & Torres, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 24 de noviembre de 1981 al 15 de junio de 1982, reconociéndole siete meses; a folios 36, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la Constructora Guillermo Arteaga Rocha, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 17 de junio de 1982 hasta el 09 de febrero de 1983, reconociéndole ocho meses; de folios 38 a 41, copia fedateada de las boletas de pago emitidos por la Empresa Guillermo Urteaga Rocha; a folios 42, copia fedateada del certificado de trabajo y liquidación por tiempo de servicios, emitido por la empresa Arturo Villanueva Ferrero; a folios 43, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 13 de mayo hasta el 11 de julio de 1985, reconociéndole dos meses; a folios 45 a 48, copia fedateada de las planillas de remuneraciones salarios, expedida por Superconcreto del Peru S.A; a folios 50 a 52, copia fedateada de las boletas de pago, emitidos por la empresa Internacional de Inmuebles S.A.; a folios 53, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por el Instituto Peruano de Seguridad Social – IPSS, por el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 05 de febrero de 1987 al 04 de mayo de 1988, reconociéndole un año tres meses; a folios 55 a 59, copia fedateada de las boletas de pago, emitidos por el Instituto Peruano de Seguridad Social; a folios 60 a 69, copia fedateada de la Libreta de Credenciales de Derechos de los Trabajadores de construcción civil, emitida por el IPSS – Hospital Regional Víctor Lazarte Echegaray; a folios 70, copia fedateada de la liquidación de beneficios sociales, expedida por Interbanc; a folios 71 a 73, copia fedateada de las boletas de pago, emitidas por Interbanc; a folios 82, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la Cia. Contratistas Generales S.A, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 16 de noviembre de 1994 hasta el 13 de diciembre de 1994, reconociéndole un mes; y a folios 83 a 87, copia fedateada de las boletas de pago, emitidas por la Cia. Contratistas

Generales S.A; por lo que en virtud de los documentos que el recurrente anexa a su demanda, y de la visualización de medios probatorios que obran en el expediente administrativo, los mismos que están debidamente *certificadas por la misma Oficina de Normalización Previsional, quedan acreditados los años de aportación al Sistema Nacional de Pensiones*, durante los períodos: 1) Del año 1956 a 1967, los cuales suman 12 años; y, 2) Del 02 de setiembre de 1982 al 02 de setiembre de 1990, los cuales el actor acredita seis años, siete meses y nueve días de aportes, resultando un total de 18 años, siete meses y nueve días; motivo por el cual este Colegiado considera se encuentran acreditados debidamente, generando convicción para reconocer dichos periodos de aportación.

DÉCIMO: En cuanto a la pérdida de validez de los aportes; conservará plena validez conforme al artículo 57° del Reglamento del Decreto Ley 19990 (Decreto Supremo 011-74 – TR) que prescribe “**Los períodos de aportación no perderán su validez, excepto en los casos de caducidad de las aportaciones, declaradas por resoluciones consentidas o ejecutoriadas de fecha anterior al 01 de mayo de 1973**”; de lo que se colige que las aportaciones efectuadas por el recurrente entre los años 1958 a 1973 conservan su validez.

DÉCIMO PRIMERO: Siendo que, en el presente caso, se desprende que los documentos aportados al presente proceso resultan ser idóneos para el cumplimiento de los presupuestos legales contenidos en las normas precitadas; por ende, forman convicción y certeza respecto de los hechos que es materia de la controversia, por lo que la sentencia apelada debe ser confirmada

DUODÉCIMO: A mayor abundamiento, conforme a lo previsto por el artículo 54 del Decreto Supremo 011-74- TR, establece: para acreditar periodos de aportación de conformidad con el artículo 70° del Decreto Ley 19990, se tendrá en cuenta cualquiera de los siguientes documentos: “*(...).a) Para los períodos de aportaciones devengados hasta el mes de marzo de 2007: Los períodos de aportación se acreditarán con el Sistema de la Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), por períodos comprendidos a partir de julio 1999, mientras que los períodos anteriores, se acreditarán con los libros de planillas de pago de remuneraciones de los empleadores, llevados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, declarados por el asegurado al inicio del trámite de pensión. De no contarse con los mencionados libros o de contarse sólo con parte de ellos, se considerará, supletoriamente, además de la inscripción del asegurado en ORCINEA, Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA), Sistema de Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o registros complementarios que establezca la ONP, por el empleador declarado; cualquiera de los siguientes documentos: * Las boletas de pago de remuneraciones, debidamente firmadas y/o selladas por el empleador; * Liquidación de Beneficios Sociales, debidamente firmada y/o sellada por el empleador; * Declaración Jurada del Empleador, sólo para el caso de persona jurídica o sucesión indivisa, suscrita por el Representante Legal, condición que se acreditará con la copia literal de la correspondiente ficha emitida por Registros Públicos, en la que se señale que existió la correspondiente retención al Sistema Nacional de Pensiones a favor del asegurado; * Informes de verificación de aportaciones emitidos por la ONP dentro del proceso otorgamiento de pensión; * Declaración Jurada del asegurado, de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto Supremo N° 082-2001-EF; * Documentos probatorios de aportaciones emitidos por el ex - IPSS o ESSALUD. Para el caso de las planillas de pago de empresas que ya no estén operando y las cuales no se encuentren en custodia de persona o entidades, que por norma expresa estén autorizados a custodiar dichos documentos, la ONP no se encontrará obligada a tener por cierto lo que en dichos documentos se exprese”.*

DÉCIMO TERCERO: Finalmente sobre el pago de intereses, precisa recordar que el Tribunal Constitucional en el expediente 0484-2004-AA/TC. LIMA, de fecha once de noviembre del dos mil cuatro ha establecido que el Estado garantiza el pago oportuno y reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional; que por la naturaleza alimentaria de las pensiones y la mora en el pago de las mismas, sobre las pensiones no pagadas de acuerdo a la ley procede la adición de los intereses legales que satisfagan la inoportuna percepción de la pensión, a tenor de los artículos 1242 y siguientes del Código Civil.

Por estas consideraciones, la Segunda Sala Especializada Civil de esta Corte Superior de Justicia de la Libertad, RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número **CINCO**, de folios ciento sesenta y dos a ciento sesenta y ocho, de fecha quince de junio del dos mil diez, que declara **FUNDADA** la demanda de

folios noventa y dos a ciento cuatro interpuesta por (...) contra **LA ONP** sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO**; en consecuencia, se **ORDENA** a la entidad demandada emita una resolución administrativa donde otorgue una pensión de jubilación adelantada .conforme a los fundamentos de la presente sentencia, y asimismo abone los devengados e intereses legales desde la fecha de la contingencia; con lo demás que contiene. *Interviniendo el señor Juez Superior Provisional (...)por licencia de la doctora Juez Superior Titular (...).* **DEVUÉLVASE. Ponencia del señor Juez Superior Titular Ponente Ms. (...).**-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>

			<p>cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala</i></p>

			<p>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

			<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p style="text-align: center;">CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para</i></p>

			<p>su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El</i></p>

			<p><i>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>

			<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

				<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa) Si cumple/No cumple*

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple*

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. *Si cumple/No cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. *Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u

ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el*

correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]	=	Los valores pueden ser 9 o 10	=	Muy alta
[7 - 8]	=	Los valores pueden ser 7 u 8	=	Alta
[5 - 6]	=	Los valores pueden ser 5 o 6	=	Mediana
[3 - 4]	=	Los valores pueden ser 3 o 4	=	Baja
[1 - 2]	=	Los valores pueden ser 1 o 2	=	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13 - 16]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9 - 12]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[5 - 8]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1 - 4]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]						Alta
						X			[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
						X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]						Mediana
									[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
									[7 - 8]						Alta
						X			[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>administrativa otorgándole una pensión de jubilación como trabajador de construcción civil en aplicación del Decreto Ley 19990, y asimismo se ordene el pago de los reintegros de las pensiones devengadas e intereses legales desde la fecha de la contingencia hasta la fecha de emisión de la resolución administrativa que le otorgue su pensión de jubilación; ampara su demanda alegando que: 1.- De acuerdo al Decreto Ley 19990, pueden acceder a una pensión de jubilación todo trabajador de construcción civil que acredite haber efectuado quince años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones en la modalidad o un mínimo de cinco años de aportación en la modalidad en los últimos diez años anteriores a la contingencia. 2.- Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 018-82-TR establece en cuanto a la edad que se requiere contar con cincuenta y cinco años por lo que verificando estos requisitos en mi persona tenemos que a la fecha cuando con la edad requerida. 3.- Que en cuanto a los años de aportes precisa que ha prestado servicios como trabajador de construcción civil en diferentes empresas desde el año de mil novecientos cincuenta y cinco hasta el año de mil novecientos noventa y cuatro, computándole un total de dieciocho años, un mes y veintiocho días de labores. Entre otros fundamentos de hecho y jurídicos que expone así como ofrece medios probatorios.</p> <p>Por resolución de folios ciento cinco se admitió a trámite la demanda constitucional de amparo y se corrió traslado a la demandada, quien ha sido debidamente notificada vía exhorto.</p> <p>La O.N.P a través de su representante legal, contesta la demanda por escrito de folios ciento doce a ciento veintiséis solicitando se declare infundada o improcedente, argumentando: 1.- Que el actor no toma en</p>	<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta que no cumple con los requisitos señalados para obtener la pensión de jubilación, la misma que le fue denegada mediante Resolución Administrativa N° 0000006706-2004-ONP/DC/DL 19990 de fecha catorce de septiembre del año dos mil cuatro, pues solo se acredita haber aportado diez años y tres meses de aportes, dentro de los cuales dos años son como trabajador de construcción civil; es decir el actor no cumple con los requisitos requeridos para acceder a la citada pensión, ya que para obtenerla es necesario contar con cincuenta y cinco años de edad y haber efectuado aportaciones dentro de un periodo no menor de veinte años, de los cuales quince años deben haberse efectuado en dicha actividad o un mínimo de cinco años en los últimos diez años anteriores a la contingencia. 2.- Que no se debe valorar los certificados de trabajo presentado por el demandante como medios probatorios, ya que estos no están acompañados con la respectiva declaración jurada del empleador suscrita por el representante legal, requisito para que tenga cierta valoración conjunta con otros medios probatorios que la parte no ha presentado tal como lo señala el artículo tres del Decreto Supremo N° 057-2002-EF.</p> <p>Por resolución de folios ciento cincuenta y cinco se tuvo por contestada la demanda y por ofrecido los medios probatorios por esta parte y se dispuso que pasen los autos a Despacho a fin de emitir la sentencia que corresponde.</p> <p>Por decreto de folios ciento cincuenta y nueve se avoco al conocimiento del presente proceso la Señora Juez que suscribe y se dispuso que los autos pasen a Despacho con la finalidad que se expida la resolución de sentencia</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01841-2009-0-1601-JR-CI-08

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango

	<p>del Perú, el Proceso de Amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por La Constitución, distintos de aquellos protegidos por el hábeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el hábeas data (acceso a la información y autodeterminación informativa); asimismo el Código Procesal Constitucional, en su artículo treinta y siete inciso diecinueve, prevé que el amparo procede en defensa del derecho a la seguridad social; al respecto el Tribunal Constitucional en el Expediente número 050-2004-AI/TC, fundamento 54, ha señalado que la seguridad social es una garantía institucional que se concreta en un complejo normativo estructurado al amparo de la doctrina de la contingencia, por lo que requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña un estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria o asistencial.-</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: Que lo que pretende el demandante don A.S.B. es que la entidad demandada emita una resolución administrativa otorgándole una pensión de jubilación como trabajador de construcción civil en aplicación del Decreto Ley 19990, y asimismo se ordene el pago de los reintegros de las pensiones devengadas e intereses legales desde la fecha de la contingencia hasta la fecha de emisión de la resolución administrativa que le otorgue su pensión de jubilación.-</p> <p>CUARTO: Que el artículo 1 del Decreto Supremo 018-82-TR delimita el derecho</p> <p>constitucionalmente protegido para acceder a la pensión de los trabajadores de construcción civil. Así, establece que tienen derecho a pensión los trabajadores que i) cuenten 55 años de edad; y, ii) acrediten, por lo menos, 15 años de aportaciones trabajando para la construcción civil, o un mínimo de 5 años en los últimos 10 años anteriores al cese laboral, siempre y cuando la contingencia se hubiera producido antes del 19 de diciembre de 1992, fecha a partir de la cual, por disposición del Decreto Ley N° 25967, ningún asegurado podrá gozar de pensión de</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20

<p>jubilación, si no acredita haber efectuado aportaciones por un período no menor de 20 años completos, sin perjuicio de los otros requisitos establecidos en la Ley.-</p> <p>QUINTO: Que reexaminando los autos se verifica que la ONP, mediante Resolución 0000067076-2004-ONP/DC/DL 19990, que obra a folios dos, le denegó al demandante su pensión de jubilación por no haber cumplido con los años de aportación señalados en el Decreto Supremo 018-82-TR; es decir, la controversia versa sobre el reconocimiento de los años de aportación, en ese sentido, el A Quo deberá analizar todos los medios probatorios y verificar si el demandante antes del diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos ha acreditado quince años de aportación o en todo caso si en los últimos diez años anteriores a la contingencia, ha aportado cinco años de aportaciones.-</p> <p>SEXTO: Que al respecto, se debe tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo 082-2001-EF publicado el 4 de mayo del 2001, artículo primero, para efectos de acreditar los años de aportación al Sistema Nacional de Pensiones, se deberá tener en cuenta los documentos a que hace referencia el artículo cincuenta y cuatro del Reglamento del Decreto Ley número 19990, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-74-TR. Asimismo la misma norma en su segundo párrafo prevé que en forma excepcional, cuando no se contase con los documentos mencionados en el citado artículo, los asegurados obligatorios que hayan podido acreditar la existencia del vínculo laboral con su empleador o sus empleadores, pero no el período de aportación suficiente para acceder a una prestación económica en el Sistema Nacional de Pensiones, presentarán una Declaración Jurada con dicho fin, utilizando el formato que será aprobado por la ONP.-</p> <p>SETIMO: Que, de la norma acotada se evidencia que si bien en forma excepcional se faculta al asegurado obligatorio que carezca de los requisitos previstos por el artículo cincuenta y cuatro del Reglamento del Decreto Ley 19990 para acreditar los períodos de aportación (a saber: <i>cuenta corriente individual del asegurado, boletas</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>de pago de remuneraciones, libros de planillas de pago, otros libros y documentos llevados por los empleadores o empresas), presentando a tal efecto solamente una DECLARACIÓN JURADA con dicho fin, de acuerdo al formato aprobado por la ONP; tal supuesto excepcional tiene como requisitos: 1º que el asegurado haya podido acreditar la existencia del vínculo laboral con su empleador. Además 2º será aplicable para todas las solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha de su entrada en vigencia. 4. Asimismo, en cuanto a las aportaciones de los asegurados obligatorios, los artículos 11 y 70 del Decreto Ley 19990 establecen, respectivamente, que “Los empleadores (...) están obligados a retener las aportaciones de los trabajadores asegurados obligatorios (...); y que “Para los asegurados obligatorios son períodos de aportación los meses, semanas o días en que presten, o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13, aun cuando el empleador (...) no hubiese efectuado el pago de las aportaciones”. Más aún, el artículo 13 de esta norma dispone que la emplazada se encuentra obligada a iniciar el procedimiento coactivo si el empleador no cumple con efectuar el abono de las aportaciones indicadas.-</i></p> <p><u>OCTAVO:</u> Que asimismo se debe tener en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 04762-2007-PA/TC que establece en su fundamento veintiséis las reglas para acreditar los periodos de aportación en los procesos de amparo; donde se señala que el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicio o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de Essalud, entre otros documentos. <u>Dichos documentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple.-</u></p> <p><u>NOVENO:</u> Que, en este orden de ideas y teniendo en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta los artículos 23 de la Ley N° 8433 y 95 del Reglamento de la Ley N° 13460 que fueron derogados, entre otros, por el D.L. N° 19990, cuyo artículo 57 dispuso que no hay pérdida de validez de aportaciones, salvo en los casos de caducidad declarados por resoluciones consentidas o ejecutoriadas de fecha anterior al 1 de mayo de 1973; se deduce que no existiendo ninguna de dichas resoluciones, son plenamente válidas las aportaciones del demandante realizadas entre los años 1958 a 1973; por consiguiente, se verifica que antes del diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos el actor ha acreditado solo ocho años y tres meses de aportaciones conforme a los certificados de trabajo, boletas de pago, liquidación de beneficios sociales, y libreta de credencial de derechos de los trabajadores de construcción civil, obrante a folios cinco a noventa y uno, (precisándose que los certificados de trabajo que obra a folios seis, nueve, diecinueve y veintiocho no son medios probatorios idóneos, que causen certeza al A Quo debido a que no se identifican quienes son las personas firmantes; así como, los cargos que ocupan y además se observa que tampoco el demandante ha presentado otra documental que pueda confrontarse para que de este modo puedan adquirir validez dichas pruebas) por lo que se advierte que don Antonio Saona Burgos no se encuentra dentro del primer supuesto del Decreto Supremo 018-82-TR; sin embargo, se observa que el demandante según su Documento Nacional de Identidad, tenía la edad requerida para percibir pensión de jubilación según el citado régimen el dos de septiembre del mil novecientos noventa, por lo tanto, se verifica que en los diez años anteriores a la fecha de contingencia, los cuales abarca desde el dos de setiembre de mil novecientos ochenta al dos de setiembre de mil novecientos noventa, el actor acreditaba seis años, siete meses y nueve días de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, encontrándose por consiguiente dentro del segundo supuesto de la mencionada ley.-</p> <p><u>DECIMO:</u> Que en consecuencia, se acredita que el demandante reúne los requisitos legales de la pensión de jubilación que reclama, y que se ha desconocido arbitrariamente el derecho constitucional a la pensión que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>le asiste, por lo que la emplazada debe reconocerle tal derecho y abonarle las pensiones devengadas e intereses que le corresponden, de acuerdo a una interpretación contrario sensu del artículo ochenta y siete del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al Proceso Constitucional; por las consideraciones expuestas y Administrando Justicia a Nombre de La Nación:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01841-2009-0-1601-JR-CI-08

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre pensión de jubilación

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de folios noventa y dos a ciento cuatro interpuesta por (...) contra LA ONP sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO; en consecuencia, se ORDENA a la entidad demandada emita una resolución administrativa donde otorgue una pensión de jubilación adelantada conforma al Decreto Supremo N° 018-82-TR y el Decreto Ley N° 19990, conforme a los fundamentos de la presente sentencia, y asimismo abone los devengados e intereses legales desde la fecha de contingencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia publíquese en el Diario Oficial El Peruano, ejecútese y ARCHÍVESE el expediente conforme a Ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 01841-2009-0-1601-JR-CI-08

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

		<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 01841-2009-0-1601-JR-CI-08

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>supletorias para acreditar aportaciones, al no encontrarse comprendidos dentro de los alcances de lo dispuesto por el artículo 54° del Decreto Supremo N° 011-74 – TR del Reglamento de la Ley N° 19990, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2007- EF. Agrega además que el demandante sólo acredita haber aportado 10 años y 03 meses, dentro de los cuales 02 años se desempeñó como trabajador de construcción civil; es decir el actor no cumple con los requisitos requeridos para acceder a la citada pensión, ya que para obtenerla es necesario contar con 55 años de edad y haber efectuado aportaciones dentro de un periodo no menor de 20 años, de los cuales 15 años deben haberse efectuado en dicha actividad, o un mínimo de 05 años en los últimos 10 años anteriores a la contingencia. TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 1° y 2° del Código Procesal Constitucional, la finalidad de los procesos constitucionales es preservar la integridad del derecho constitucional y, consecuentemente, hacer cesar de modo rápido toda situación de restricción, sacrificio o violación que pudieran sufrir en su contenido jurídico los derechos con rango constitucional. O, en palabras del Tribunal Constitucional, tienen una finalidad restitutoria: “El amparo sólo tiene por finalidad restablecer el ejercicio de un derecho constitucional, esto es, tiene una finalidad eminentemente restitutoria”. CUARTO: El derecho de toda persona a la Seguridad Social comprende el acceso a una pensión de jubilación justa que la proteja contra las contingencias y le permita llevar una vida digna y decorosa, conforme fluye de los artículos 10° y 11° de la Constitución Política del Estado, en el caso en concreto el derecho a un correcto cálculo de la pensión de jubilación del actor de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 19990 y Decreto Ley 25967. QUINTO: De la revisión del escrito postulatorio de demanda que obra de folios noventa y dos a ciento cuatro, se verifica que la pretensión del demandante está dirigida a que se ordene a la entidad demandada expida resolución administrativa otorgándole una pensión de jubilación como trabajador de construcción civil, en aplicación del Decreto Ley 19990, y asimismo se ordene el pago de los reintegros de las pensiones devengadas e intereses legales, desde la fecha</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										<p>20</p>
							<p>X</p>					

<p>de la contingencia hasta la fecha de emisión de la resolución administrativa que le otorgue su pensión de jubilación. SEXTO: La pretensión de la demandante incide sobre su derecho a la Seguridad Social, y está relacionada con el reconocimiento de determinados años de aportación; sobre el valor probatorio de los instrumentos para acreditar años de aportación el Tribunal Constitucional en mérito a su función de intérprete supremo de la Constitución, y al carácter de Tribunal de Precedentes que ostenta fundado en el artículo VII del Código Procesal Constitucional, ha dispuesto en sentencia expedida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, publicada el diez de Octubre de dos mil ocho, con carácter vinculante que: “Cuando en los procesos de amparo la dilucidación de la controversia conlleve el reconocimiento de periodos de aportaciones que no han sido considerados por la ONP, para que la demanda sea estimada los jueces y las partes deben tener en cuenta las siguientes reglas: a. El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones ORCINEA, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple”. Habiendo precisado el Tribunal Constitucional en la Aclaración de la sentencia antes citada: “Los documentos antes referidos también pueden ser presentados por el demandante en copia simple cuando se haya adjuntado documentos en original, copia legalizada o fedateada, a fin de, conjuntamente, lograr generar convicción en el juez. Ello quiere decir que los documentos no pueden ser adjuntados en copia simple cuando sean los únicos medios probatorios que pretendan acreditar periodos de aportaciones.” Además, en los fundamentos 13 y 14 de la referida sentencia vinculante precisa: “Los empleadores y las empresas de propiedad social, cooperativas o similares, están obligados a retener las aportaciones de los trabajadores asegurados</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligatorios en el montepío del pago de sus remuneraciones y a entregarlas a Seguro Social del Perú, conjuntamente con las que dichos empleadores o empresas deberán abonar, por el término que fije el Reglamento, dentro del mes siguiente a aquél en que se prestó el trabajo. Si las personas obligadas no retuvieren en la oportunidad indicada las aportaciones de sus trabajadores, responderán por su pago, sin derecho a descontárselas a estos”. “Asimismo, debe destacarse que el Decreto Ley N° 19990 consideraba como periodos de aportación los días, meses y semanas en que presten o hayan prestado servicios los trabajadores, aun cuando el empleador no hubiese pagado las aportaciones a la entidad gestora, por tener éste la condición de agente retención. Así, en la redacción original del primer párrafo del artículo 70° se establecía que: Para los asegurados obligatorios son periodos de aportación los meses, semanas o días en que presten, o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13, <u>aún cuando el empleador o la empresa de propiedad social, cooperativa o similar, no hubiese efectuado el pago de las aportaciones.</u>” SÉPTIMO: Con relación al derecho a la pensión de jubilación para los trabajadores de construcción civil, el Decreto Supremo 018-82-TR estableció que tienen derecho a tal pensión los trabajadores que tengan 55 años de edad y acrediten haber aportado cuando menos 15 años en dicha actividad, o un mínimo de 5 años en los últimos 10 años anteriores a la contingencia. Ello significa que a partir de esta disposición, atendiendo a su actividad de riesgo para la vida y la salud, los trabajadores de construcción <i>civil podrán jubilares a los 55 años de edad acreditando como mínimo 15 años de aportaciones, aportaciones que corresponderán a 15 años de labor exclusiva en dicha actividad, o por lo menos a 5 años de labores en los últimos 10 años anteriores a la contingencia</i>, siempre y cuando la contingencia se hubiera producido antes del 19 de diciembre de 1992, fecha a partir de la cual, por disposición del Decreto Ley 25967, ningún asegurado podrá gozar de pensión de jubilación sino acredita haber efectuado aportaciones por un período no menor de 20 años completos, sin perjuicio de los otros requisitos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecidos en la Ley. OCTAVO: Ahora, con respecto al requisito de la edad; se puede apreciar a folios 01, que el demandante nació el 02 de septiembre de 1935, por lo que a la fecha de su cese (04 de abril de 1995) tenía sesenta años, cumpliendo con el requisito establecido para percibir pensión de jubilación. NOVENO: Siguiendo ese orden de ideas, del análisis de los medios probatorios adjuntados por el demandante, se verifica respecto a los periodos de aportación: A fojas 6, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la Curtiembre “Chimu” Murgía Hnos. S.A, en la cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 17 de Diciembre de 1956 hasta el 18 de Enero de 1958, reconociéndole un año y un mes; a fojas 7, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la Empresa Luna Victoria y García Ingenieros, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 07 de julio al 26 de octubre de 1961, reconociéndole tres meses; a folios 8, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la empresa J.J Camet Ingenieros S.A & Bruce Ingenieros S.A, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde diciembre de 1961 hasta el 28 de marzo de 1963, reconociéndole un año tres meses; a folios 9, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la empresa CIESA – Contratistas Generales S.A.C., en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 25 de marzo de 1964 hasta el 21 de abril de 1965, reconociéndole un año un mes; a folios 11 a 18, las copias fedateadas de boletas de pago, emitidas por la Constructora y Promotora de Vivienda Popular S.A LTDA; a folios 19, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por el Hotel San Martín, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 30 de mayo de 1968 hasta el 12 de febrero de 1969, reconociéndole nueve meses; a folios 20, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la empresa COVILAR, en el cual se evidencia que el actor ha laborado en tres períodos distintos; a fojas 21, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la empresa Graña y Montero S.A, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 14 de octubre de 1976 hasta el 14 de setiembre de 1977, reconociéndole 11 meses; a folios 24 a 27, copias fedateadas de las boletas de venta emitidas por la empresa Graña y Montero S.A; a folios 28,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la Inmobiliaria “Mi Hogar”, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde enero de 1978 hasta el 08 de junio de 1978, reconociéndole cinco meses; a folios 29, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la empresa VITTAL S.A, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 03 de agosto de 1978 hasta el 29 de agosto de 1978, reconociéndole 26 días; a folios 30, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la empresa COSAPI S.A, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 22 de setiembre al 22 de noviembre de 1981, reconociéndole dos meses; a folios 31 a 34, copias fedateadas de las boletas de pago, emitidos por la empresa COSAPI S.A; a folios 35 copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la Cia. Risco & Torres, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 24 de noviembre de 1981 al 15 de junio de 1982, reconociéndole siete meses; a folios 36, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la Constructora Guillermo Arteaga Rocha, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 17 de junio de 1982 hasta el 09 de febrero de 1983, reconociéndole ocho meses; de folios 38 a 41, copia fedateada de las boletas de pago emitidos por la Empresa Guillermo Urteaga Rocha; a folios 42, copia fedateada del certificado de trabajo y liquidación por tiempo de servicios, emitido por la empresa Arturo Villanueva Ferrero; a folios 43, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 13 de mayo hasta el 11 de julio de 1985, reconociéndole dos meses; a folios 45 a 48, copia fedateada de las planillas de remuneraciones salarios, expedida por Superconcreto del Peru S.A; a folios 50 a 52, copia fedateada de las boletas de pago, emitidos por la empresa Internacional de Inmuebles S.A.; a folios 53, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por el Instituto Peruano de Seguridad Social – IPSS, por el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 05 de febrero de 1987 al 04 de mayo de 1988, reconociéndole un año tres meses; a folios 55 a 59, copia fedateada de las boletas de pago, emitidos por el Instituto Peruano de Seguridad Social; a folios 60 a 69, copia fedateada de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Libreta de Credenciales de Derechos de los Trabajadores de construcción civil, emitida por el IPSS – Hospital Regional Víctor Lazarte Echegaray; a folios 70, copia fedateada de la liquidación de beneficios sociales, expedida por Interbanc; a folios 71 a 73, copia fedateada de las boletas de pago, emitidas por Interbanc; a folios 82, copia fedateada del certificado de trabajo, expedido por la Cia. Contratistas Generales S.A, en el cual se evidencia que el actor ha laborado desde el 16 de noviembre de 1994 hasta el 13 de diciembre de 1994, reconociéndole un mes; y a folios 83 a 87, copia fedateada de las boletas de pago, emitidas por la Cia. Contratistas Generales S.A; por lo que en virtud de los documentos que el recurrente anexa a su demanda, y de la visualización de medios probatorios que obran en el expediente administrativo, los mismos que están debidamente <i>certificadas por la misma Oficina de Normalización Previsional, quedan acreditados los años de aportación al Sistema Nacional de Pensiones</i>, durante los períodos: 1) Del año 1956 a 1967, los cuales suman 12 años; y, 2) Del 02 de setiembre de 1982 al 02 de setiembre de 1990, los cuales el actor acredita seis años, siete meses y nueve días de aportes, resultando un total de 18 años, siete meses y nueve días; motivo por el cual este Colegiado considera se encuentran acreditados debidamente, generando convicción para reconocer dichos periodos de aportación. DÉCIMO: En cuanto a la pérdida de validez de los aportes; conservará plena validez conforme al artículo 57° del Reglamento del Decreto Ley 19990 (Decreto Supremo 011-74 – TR) que prescribe “ Los periodos de aportación no perderán su validez, excepto en los casos de caducidad de las aportaciones, declaradas por resoluciones consentidas o ejecutoriadas de fecha anterior al 01 de mayo de 1973”; de lo que se colige que las aportaciones efectuadas por el recurrente entre los años 1958 a 1973 conservan su validez. DÉCIMO PRIMERO: Siendo que, en el presente caso, se desprende que los documentos aportados al presente proceso resultan ser idóneos para el cumplimiento de los presupuestos legales contenidos en las normas precitadas; por ende, forman convicción y certeza respecto de los hechos que es materia de la controversia, por lo que la sentencia apelada debe ser confirmada DUODÉCIMO: A</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mayor abundamiento, conforme a lo previsto por el artículo 54 del Decreto Supremo 011-74- TR, establece: para acreditar periodos de aportación de conformidad con el artículo 70° del Decreto Ley 19990, se tendrá en cuenta cualquiera de los siguientes documentos: “(...)a) Para los periodos de aportaciones devengados hasta el mes de marzo de 2007: Los periodos de aportación se acreditarán con el Sistema de la Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), por periodos comprendidos a partir de julio 1999, mientras que los periodos anteriores, se acreditarán con los libros de planillas de pago de remuneraciones de los empleadores, llevados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, declarados por el asegurado al inicio del trámite de pensión. De no contarse con los mencionados libros o de contarse sólo con parte de ellos, se considerará, supletoriamente, además de la inscripción del asegurado en ORCINEA, Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA), Sistema de Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o registros complementarios que establezca la ONP, por el empleador declarado; cualquiera de los siguientes documentos: * Las boletas de pago de remuneraciones, debidamente firmadas y/o selladas por el empleador; * Liquidación de Beneficios Sociales, debidamente firmada y/o sellada por el empleador; * Declaración Jurada del Empleador, sólo para el caso de persona jurídica o sucesión indivisa, suscrita por el Representante Legal, condición que se acreditará con la copia literal de la correspondiente ficha emitida por Registros Públicos, en la que se señale que existió la correspondiente retención al Sistema Nacional de Pensiones a favor del asegurado; * Informes de verificación de aportaciones emitidos por la ONP dentro del proceso otorgamiento de pensión; * Declaración Jurada del asegurado, de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto Supremo N° 082-2001-EF; * Documentos probatorios de aportaciones emitidos por el ex - IPSS o ESSALUD. Para el caso de las planillas de pago de empresas que ya no estén operando y las cuales no se encuentren en custodia de persona o entidades, que por norma expresa estén autorizados a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>custodiar dichos documentos, la ONP no se encontrará obligada a tener por cierto lo que en dichos documentos se exprese".</i> DÉCIMO TERCERO: Finalmente sobre el pago de intereses, precisa recordar que el Tribunal Constitucional en el expediente 0484-2004-AA/TC. LIMA, de fecha once de noviembre del dos mil cuatro ha establecido que el Estado garantiza el pago oportuno y reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional; que por la naturaleza alimentaria de las pensiones y la mora en el pago de las mismas, sobre las pensiones no pagadas de acuerdo a la ley procede la adición de los intereses legales que satisfagan la inoportuna percepción de la pensión, a tenor de los artículos 1242 y siguientes del Código Civil.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01841-2009-0-1601-JR-CI-08

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre pensión de jubilación

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones, la Segunda Sala Especializada Civil de esta Corte Superior de Justicia de la Libertad, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número CINCO, de folios ciento sesenta y dos a ciento sesenta y ocho, de fecha quince de junio del dos mil diez, que declara FUNDADA la demanda de folios noventa y dos a ciento cuatro interpuesta por (...) contra LA ONP sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO; en consecuencia, se ORDENA a la entidad demandada emita una resolución administrativa donde otorgue una pensión de jubilación adelantada conforme a los fundamentos de la presente sentencia, y asimismo abone los devengados e intereses legales desde la fecha de la contingencia; con lo demás que contiene. <i>Interviniendo el señor Juez Superior Provisional (...)por licencia de la doctora Juez Superior Titular (...).</i> DEVUÉLVASE. Ponencia del señor Juez Superior Titular Ponente Ms. (...).-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">9</p>
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 01841-2009-0-1601-JR-CI-08

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE JUBILACIÓN; EXPEDIENTE N° 01841-2009-0-1601-JR-CI-08; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, 2020.*-----

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a purple ink fingerprint on the right, both placed on a light-colored surface.

Vargas Vargas Franklin Joan
ORCID: 0000-0002-1050-2632

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020																			
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II							
		Mes				Mes				Mes				Mes							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
1	Elaboración del Proyecto	X																			
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																	
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X															
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X														
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X													
9	Recolección de datos							X	X												
10	Presentación de resultados							X	X												
11	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X										
12	Redacción del informe preliminar									X	X										
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X									
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X									
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X									
16	Redacción de artículo científico										X	X									

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			